



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 30 de Septiembre de 2026

NO BAJAMOS LA GUARDIA — 2026 —

Índice Sección Cuarta



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TOMO CLXIII
NÚMERO
131 IV

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

RESOLUTIVO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
SE REVOCA LA PATENTE DEL LICENCIADO MANUEL JOSÉ PEÑA DORIA,
COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7,
CON EJERCICIO EN LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL TERCER DISTRITO
REGISTRAL EN EL ESTADO, Y DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE LINARES. 3-52



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, a los 26 días del mes de agosto del 2026.

V I S T O, el estado que guarda el Expediente Administrativo número **DAGN-PRA-1/2026**; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa, mediante resolutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se otorgó al Licenciado Manuel José Peña Doria, la designación como Notario Público Titular de la Notaría Pública número 7, con jurisdicción en el Municipio de Linares, Nuevo León.

SEGUNDO. Que en fecha veinticinco del mes de agosto de dos mil veintiséis, dentro del expediente **DAGN-PRA-1/2026**, sustanciado por la Dirección del Archivo General de Notarías de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado, se dictó resolución, por la cual se determinó la acreditación plena de las causas de responsabilidad administrativa, imputadas al C. **MANUEL JOSÉ PEÑA DORIA**, en su carácter de Notario Público Titular de la Notaría Pública número 7-siete-; como parte del procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 183 -ciento ochenta y tres- de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León en vigor, y que fuera iniciado en contra del mismo C. **MANUEL JOSÉ PEÑA DORIA**, el -ocho de julio de dos mil veinticuatro-, derivado de la práctica de una inspección General- en contra de la citada Notaría Pública número 7 -siete- con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, misma que en fecha dos de octubre de dos mil veinticinco, se declaró como procedente, tal como se desprende del expediente que ahora se resuelve, mediante resolución de fecha veinte de julio de dos mil veintiséis, se declararon acreditadas la existencia de infracciones reiteradas a la Ley de Notariado del Estado de Nuevo León, tal como enseguida se transcribe:

"PRIMERO: Quedan acreditadas en el procedimiento en que se actúa, la existencia de infracciones cometidas por el ciudadano Licenciado MANUEL JOSÉ PEÑA DORIA, en su calidad de Notario Público Titular de la Notaría Pública número 7, con ejercicio en la demarcación del Tercer Distrito Registral en el Estado, en contra de diversas normas contenidas en la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, y que se desprenden del acta correspondiente a la Inspección General practicada a dicha Notaría, por el Inspector de Notarías adscrito a la Dirección de Archivo General de Notarías en el Estado de Nuevo León, iniciada en fecha 22 veintidós de julio de 2024 dos mil veinticuatro, y concluida en fecha 7 siete de julio de 2026 dos mil veintiséis.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

SEGUNDO: Se ordena iniciar en contra del ciudadano Licenciado MANUEL JOSÉ PEÑA DORIA, en su calidad de Notario Público Titular de la Notaría Pública número 7, con ejercicio en la demarcación del Tercer Distrito Registral en el Estado, el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 183 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, en relación con las infracciones que se le imputan a dicho fedatario público, y que se desprenden de la parte considerativa de esta resolución, debiendo observarse los lineamientos enumerados en dicho ordinal en la sustanciación del procedimiento en cita.

[...]"

TERCERO. Que en la Resolución de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, que obra en el Expediente **DAGN-PRA-1/2026**, sustanciado por la Dirección del Archivo General de Notarías de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado, se hacen constar las siguientes infracciones a la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

TERCERO: Adecuación de la conducta con la infracción administrativa. De acuerdo con los autos del procedimiento, al C. Licenciado MANUEL JOSÉ PEÑA DORIA, en su calidad de Notario Público Titular de la Notaría Pública número 7, con ejercicio en la demarcación del Tercer Distrito Registral en el Estado, se le atribuye haber incumplido con diversas normas de la Ley del Notariado vigente en el Estado, y que se relatan en el acta de inspección iniciada en fecha 22 veintidós de julio de 2024 dos mil veinticuatro, y concluida en fecha 7 siete de julio de 2026 dos mil veintiséis, las cuales también fueron ya descritas en la resolución dictada el 20 veinte de julio de 2026 dos mil veintiséis, habiéndose transcrito en la misma a la letra las normas violentadas por el citado fedatario público en su actuación, por lo que a continuación se reseñará únicamente las faltas administrativas cometidas y las normas inobservadas por el Notario, siendo estas las siguientes:

III. Inventario.

De conformidad con lo establecido por el artículo 163 fracción I de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, y para efecto de verificar la observancia de las disposiciones legales y si el Notario Público ha ajustado sus actos a las disposiciones en cuanto a organización de la Notaría Pública, Libros del Protocolo, Apéndices e





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Índices, Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo, Apéndices y demás que resulten aplicables, se inspeccionaron los siguientes Libros:

Libros 37, 38, 39, 43, del Protocolo Abierto con sus respectivos Apéndices e Índices y Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo.

IV. Observaciones respecto al encuadernado y empastado de los Libros del Protocolo objeto de inspección y sus respectivos Apéndices.

Respecto a los Libros de Protocolo 37, 38, 39, 43 Y 47 al inicio de la Inspección, no se encuentran encuadernados y empastados incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 95 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Nuevo León,

En cuanto a los Apéndices correspondientes a los Libros de Protocolo 37, 38, 39, 43, se pudo observar que no se encuentran encuadernados y empastados,

A. En la inspección realizada al Libro de Protocolo número 37 se observó lo siguiente:

A.1. Las Escrituras Públicas 6067, 6068, 6071, 6072, 6073, 6075, 6079, 6083, 6084, 6085, 6086, 6087, 6092, 6094, 6095, 6098, 6100, 6101, 6105, 6106, 6107, 6109, 6110, 6115, 6116, 6117, 6118, 6119, 6121, 6122, 6123, 6124, 6125, 6126, 6127, 6128, 6129, 6135, 6136, 6137, 6138, 6142, 6148, la anotación de expedición de testimonio no refiere el nombre de la persona a quien se le expidió y a que título, incumpliendo con lo establecido en el artículo 134, inciso a) de la Ley de Notariado en el Estado.

A.2. En las Escrituras Públicas 6067, 6068, 6135, 6136, 6137, 6138, 6142, 6155, 6158, 6159, 6171, 6172, 6192, 6195, 6196, 6198, se presentaron los Avisos Testamentarios en la Dirección del Archivo General de Notarías y en Registro Público de la Propiedad fuera del tiempo previsto por la ley, incumpliendo con lo establecido en el numeral 127 de la Ley de Notariado en el Estado.

A.3. En la Escritura Pública 6078, la anotación de autorización definitiva, no cuenta con firma y sello del notario público, en las Escrituras Públicas 6082, 6094, 6103, 6173, la anotación de autorización definitiva, no cuenta con sello del notario público, en las Escrituras Públicas 6095, 6096, 6104, 6139 no presentan anotación de autorización





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

definitiva, incumpliendo con lo establecido en el numeral 114 de la Ley de Notariado en el Estado.

A.4. Las Escrituras Públicas 6089, 6145, 6149 presentan anotación de "NO PASO" por error de impresión, la cual no se encuentra comprendida en la legislación aplicable, las Escrituras Públicas 6082, 6069, no cuentan con anotación donde salve lo testado y entre renglón en el instrumento, las Escrituras Públicas 6102, 6131, 6132, 6149, 6150, 6156, 6157, 6162, 6163, 6165, 6167, 6169, 6179, 6180, 6182, 6183, 6184, 6191, 6193, 6194, 6197, 6201, no presentan anotaciones marginales, las Escrituras Públicas 6112, 6154, 6164, 6178, no presentan rubricas o sellos del notario público en sus anotaciones, incumpliendo con lo establecido en los numerales 105, 114, 118, 119, de la Ley de Notariado en el Estado.

A.5. De igual manera se observó en la formación de libro la falta de las siguientes Escrituras Públicas 6070, 6077, 6113, 6114, 6151, 6153, 6185, 6186, 6187, 6188, 6190, por lo que no se realizó en el orden riguroso de numeración, incumpliendo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley del Notariado.

A.6. Respecto la revisión de los apéndices correspondientes al presente Libro de Protocolo, se hace constar que no fueron presentados para su verificación, a excepción de los correspondientes a las Escrituras Públicas 6157, 6143, 6152, 6093, 6189, 6096, 6139, 6168, 6192, de la misma forma el libro de apéndice no se encuentra ordenado, empastado y encuadernado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 98.99.100, de la Ley del Notariado.

B.- En la Inspección Libro de Protocolo número 38 se observó lo siguiente:

B.1. De las Escrituras Públicas 6204, 6205, 6208, 6209, 6210, 6218, 6220, 6222, 6224, 6230, 6234, 6238, 6241, 6244, 6245, 6248, 6249, 6251, 6252, 6254, 6255, 6259, 6262, 6263, 6267, 6271, 6273, 6274, 6275, 6278, 6279, 6280, 6282, 6283, 6284, 6286, 6293, 6309, 6310, 6311, 6313, 6316, 6317, 6324, 6325, 6326 y 6328., no se presentaron los Apéndices de los referidos instrumentos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley del Notariado.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

B.2. De las Escrituras Públicas 6203, 6206, 6216, 6240, 6247, 6250, 6253, 6260, 6261, 6270, 6273, 6277, 6299, 6307, 6312, 6321, 6332, 6336, 6337, 6338 y 6339, se presentaron los Avisos Testamentarios en la Dirección del Archivo General de Notarías y en Registro Público de la Propiedad fuera del tiempo previsto por la ley, incumpliendo con lo establecido en el numeral 127 de la Ley del Notariado en el Estado.

B.3. De igual manera se observó en la formación del libro la falta de las siguientes Escrituras Públicas 6212, 6213, 6225, 6237, 6246, 6256, 6257, 6265, 6266, 6272, 6295, 6297, 6302, 6304, 6308, 6314, 6320 y 6327, por lo que no se cumplió con el orden riguroso de numeración, incumpliendo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley del Notariado.

B.4. Se observó que en la Escritura Pública 6,339, se encuentra duplicada, incumpliendo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley del Notariado.

B.5. De igual manera se observó que el presente Libro de Protocolo y sus respectivos apéndices a la fecha de la inspección, no se encuentran debidamente empastados y encuadernados incumpliendo con lo previsto en los artículos 95 y 100 de la Ley del Notariado vigente en el Estado.

B.6. En las Escrituras Públicas 6209, 6214, 6219, 6223, 6227 y 6247, respectivamente, el fedatario asienta la razón de "NO PASO", por falta de requisitos fiscales, por falta de datos, por falta de información, por falta de documentos, por mala impresión, razones las cuales no se encuentran comprendidas en la Ley del Notariado, incumpliendo con lo previsto en los artículos 115 de la Ley del Notariado vigente en el Estado

B.7. En las Escrituras Públicas 6231, 6291, 6292, la anotación de autorización definitiva, no cuenta con firma y sello del notario público, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley del Notariado.

C. En la inspección realizada al Libro de Protocolo número 39 se observó lo siguiente:

C.1. En las Escrituras Públicas 6343, 6347, 6350, 6351, 6352, 6353, 6354, 6355, 6356, 6358, 6359, 6360, 6361, 6367, 6368, 6377, 6378, 6379, 6380, 6382, 6390, 6391, 6392, 6393, 6397, 6404, 6405, 6415, 6417, 6418, 6419, 6420, 6424, 6434, 6442, 6444, 6445,





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

6449, 6450, 6451, 6452, 6458, 6459, Falta rubrica en las anotaciones, incumpliendo con lo establecido en el artículo 119, de la Ley del Notariado.

C.2. En las Escrituras Públicas 6351, 6352, 6353, 6354, 6355, 6356, 6358, 6359, 6360, 6361, 6362, 6364, 6365, 6366, 6377, 6378, 6397, 6409, 6430, 6431, se presentaron los Avisos Testamentarios en la Dirección del Archivo General de Notarías y en Registro Público de la Propiedad fuera del tiempo previsto por la ley, incumpliendo con lo establecido en el numeral 127 de la Ley de Notariado en el Estado.

C.3. . De igual manera se observó en la formación de libro la falta de las siguientes Escrituras Públicas 6361, 6381, 6394, 6402, 6403, 6413, 6427, 6429, 6435, 6438 y 6447, por lo que no se cumplió con el orden riguroso de numeración, incumpliendo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley del Notariado.

C.4. Las Escrituras Públicas 6346, 6363 presentan anotación de "NO PASO" por error de impresión, la cual no se encuentra comprendida en la legislación aplicable

C.5. Las Escrituras Públicas 6345, 6375, 6383, 6386, 6398, 6407, 6410, 6414, 6426, 6432, 6441, 6446, 6454, 6455, 6456, no presentan autorización definitiva, incumpliendo con lo establecido con los numerales 115 de la Ley de Notariado en el Estado.

C.6. La anotación de autorización definitiva de la Escritura Pública 6392, presenta una fecha anterior a la fecha señalada en el instrumento, incumpliendo con lo establecido en el numeral 114 de la Ley de Notariado en el Estado.

C.7. Respecto la revisión de los apéndices correspondientes al presente Libro de Protocolo, se hace constar que no fueron prestados para su verificación, a excepción de los correspondientes a las siguientes Escrituras Públicas 6420, 6444, 6483, 6392, 6434, 6433, 6435, 6367, 6368, 6379, 6380, 6391, 6419, 6424, 6449, 6445, 6417, 6442, de la misma forma el libro de apéndice no se encuentra ordenado, empastado y encuadernado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 98,99, 100, de la Ley del Notariado.

D. En la inspección realizada al Libro de Protocolo número 43 se observó lo siguiente:





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

D.1. Las Escrituras Públicas 6865, 6869, 6872, 6878, 6883, 6885, 6886, 6887, 6892, 6894, 6898, 6911, 6912, 6915, 6916, 6925, 6926, 6928, 6931, 6934, 6953, no presentan autorización definitiva Y/O anotación de "NO PASO", incumpliendo con lo establecido con los numerales 114, 115, de la Ley de Notariado en el Estado.

D.2. En las Escrituras Públicas 6847, 6853, 6858, 6871, 6873, 6932, 6936, 6939, la anotación de autorización definitiva Y/O anotación de "NO PASO", no cuentan con firma y sello del notario público, en la Escritura Pública 6874, 6963, 6888, 6891, la anotación de autorización definitiva Y/O anotación de "NO PASO", no cuenta con sello del notario público, Incumpliendo con lo establecido con los numerales 113, 114, 115, de la Ley de Notariado en el Estado.

D.3. Las Escrituras Públicas 6856, 6866, 6877, 6896, 6899, 6935, 6938, 6944, 6947, 6954, 6955, las anotaciones no cuentan con rubrica del notario público, incumpliendo con lo establecido con los numerales 119 de la Ley de Notariado en el Estado.

D.4. Al realizarse una revisión del presente libro de protocolo se advierte la inexistencia de las Escrituras Públicas 6861, 6893, 6903, 6904, 6905, 6906, 6907, 6910, 6913, 6922, 6923, 6929, 6943, 6948, 6949, 6951, 6960, 6962, por lo que la formación del libro no guarda el orden riguroso de la numeración de los instrumentos que lo integran, incumpliendo con lo establecido con los numerales 88 de la Ley de Notariado en el Estado.

D.5. Las Escrituras Públicas 6851, 6852, 6920, 6942, 6945, 6947, 6950, 6961, en su anotación de expedición de testimonio no refiere el nombre de la persona a quien se le expidió y a que título, incumpliendo con lo establecido en el artículo 134, inciso a) de la Ley de Notariado en el Estado.

D.6.- La Escritura Pública 6848, en sus folios 8408, 8405 utilizados en su anverso, presentan líneas cruzadas la Escritura Publica 6854, en sus folios 8408, 8405, utilizados en su anverso, presentan líneas cruzadas, la Escritura Publica 6884, en su folio 8465 utilizado en su anverso, presenta líneas cruzadas, los anteriores instrumentos no presentan anotación de Autorización Definitiva y/o "NO PASO", incumpliendo con lo establecido en los artículos 114, 105, 115, de la Ley de Notariado en el Estado.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

D.7.- Respecto a la apertura y cierre, no se encuentran firmados por el Notario Público, de lo anterior se observa que el cierre no menciona los folios inutilizados e identificados con los números 8424, 8426, 8427, 8428, 8430, 8473, 8481, 8482, 8483, los cuales se encuentran en la formación del libro, además de interrumpir la progresividad de las Escrituras Públicas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 88, 94, 95, de la Ley de Notariado en el Estado.

D.8.- De la misma forma se requiere al notario público los apéndices correspondientes al presente Libro de Protocolo número 43, los cuales fueron presentados sin encuadernar, sin empastar, sin orden progresivo para su revisión, presentándose solo los correspondientes a las siguientes Escrituras Públicas 6847, 6927, 6968, 6969, 6850, 6870, 6874 no contienen autorización de la Secretaría de Economía, 6881, 6879 no contienen publicaciones de Edictos, 6892, 6896 no contienen acta de asamblea general extraordinaria, 6911, 6916, 6918, 6926, 6940, 6928, 6933, 6934, 6935, 6939, 6942, 6945, 6950, 6953, 6961, 6963, 6851 no contienen testimonio, 6852 no contiene testimonio, 6855 no contiene testimonio, 6856 no contiene testimonio, 6867 no contiene testimonio, 6890, 6899 no contienen testimonio, 6919 no contiene testimonio, 6920 no contiene testimonio, 6924 no contiene testimonio, 6930, 6938, 6947, 6954, 6955, 6956, 6957 y 6959, incumpliendo con lo establecido en los artículos 98, 99, de la Ley de Notariado en el Estado.

E. En la inspección realizada al Libro de Protocolo número 47 se observó lo siguiente:

E.1.- Las Escrituras Públicas 7300, 7303 y 7305, carecen de la firma del Notario Público, incumpliendo con lo establecido en los artículos 114, 115, de la Ley de Notariado en el Estado.

E.2.- Las Escritura Pública 7301, se aprecia que la testadora es referida con dos nombres, sin embargo en el cuerpo del instrumento no se justifica de qué manera el fedatario público se cerciora legalmente del hecho referido, incumpliendo con lo establecido en los artículo 106, de la Ley de Notariado en el Estado.

V. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO A LA LEY DEL NOTARIADO EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN Y USO DEL LIBRO DE CONTROL DE ACTAS FUERA DE PROTOCOLO.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ÚNICO.- Se requirió al Notario Público la autorización expedida por la Secretaría General de Gobierno, respecto al Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo para su verificación, presentando su original mismo que fue autorizado en fecha 07 de Abril del 2022 por el C. Secretario General de Gobierno y para comenzar en su actuación en fecha 05 de Agosto de 2022. Al hacer la revisión de todos y cada uno de los asientos en el Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo hasta la fecha de inicio de la presente Inspección, así mismo fue presentado para su revisión el Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo con autorización de la Dirección de Notarías de fecha 26 de noviembre del 2024 se pudo constatar lo siguiente:

PRIMERO.- Al hacer la revisión del libro referido se observó lo siguiente:

a).- Se constató la falta de los Asientos de Actas: 007/75841/23, 007/75842/23, 007/75843/23, 007/75844/23, 007/75845/23, 007/75846/23, 007/75847/23, 007/75848/23, 007/75849/23, 007/75850/23, 007/75851/23, 007/75852/23, 007/75853/23, 007/75854/23, 007/75855/23, 007/75856/23, 007/75857/23, 007/75858/23, 007/75859/23, 007/75860/23, 007/75861/23, 007/75862/23, 007/75863/23, 007/75864/23, 007/75865/23, 007/75866/23, 007/75867/23, 007/75868/23, 007/75869/23, 007/75870/23, 007/75871/23, 007/75872/23, 007/75873/23, 007/75874/23, 007/75875/23, 007/75876/23, 007/75877/23, 007/75878/23, 007/75879/23, 007/75880/23, 007/75881/23, 007/75882/23, 007/75883/23, 007/75884/23, 007/75885/23, 007/75886/23, 007/75887/23, 007/75888/23, 007/75889/23, 007/75890/23, 007/76905/24, 007/77134/24, 007/77472/24, 007/77473/24 y 007/77474/24.

b).- De igual manera se observó la repetición de los Asientos de Actas con diferente trámite: 007/74301/22, 007/74991/23, 007/76205/23, 007/76255/23, 007/76256/23, 007/76257/23, 007/76258/23, 007/76259/23, 007/76260/23, 007/76351/23, 007/76352/23, 007/76353/23, 007/76354/23, 007/76612/23, 007/76722/23, 007/76904/24, 007/77000/24, 007/77001/24 y 007/77573/24.

c).- Aunado a lo anterior se observó la repetición de los Asientos de Actas con el mismo trámite de la 007/76628/23 a la 007/76643/23





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

d).- Así mismo, se observó que se Asentó el Acta 007/75191/23 Bis. Siendo que éste tipo de numeración no están contempladas dentro de la Ley del Notariado.

e).- Por último, se repitieron los Asientos de las Actas 007/77442/24, 007/77443/24, 007/77444/24 entre los asientos 007/77471/24 y 007/77475/24.

f).- Se observa que del acta número 007/78654/25, le sigue el acta número 007/78682/25, de la misma forma del acta número 007/78759/25, le sigue el acta número 007/78772/25, por último de la acta número 007/78888/25 le sigue el acta número 007/78902/25, con lo cual se interrumpe el orden cronológico de los asientos, además de lo anterior se hace constar que se encuentran en blanco las hojas numeradas 031, 032, 039, y 049, correspondientes al presente libro de actas fuera de protocolo.

G).- Se solicitó el apéndice de las actas fuera de protocolo número 78328, 77879 y 79253, las cuales no fueron presentadas para su revisión.

En las anteriores observaciones el fedatario público incumple con lo establecido en los artículos 136, 138 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

VI.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONSISTENTES EN LA FORMACIÓN DE LOS APÉNDICES DE LAS ACTAS FUERA DE PROTOCOLO.

Se procedió a la revisión de los Apéndices de las Actas Fuera de Protocolo de los cuales al solicitar los mismos fueron presentados por el fedatario público, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 138 Bis, de la Ley del Notariado

De la misma forma se requiere al fedatario y personal de la notaria publica el respaldo electrónico que contiene la digitalización de los asientos del Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo correspondiente al segundo semestre del año 2023 y primer semestre del año 2024, los cuales no fueron presentados para su verificación, público incumpliendo con lo establecido por el artículo 136, 138 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

VII.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONSISTENTES EN LA IDENTIFICACIÓN MEDIANTE DATOS BIOMÉTRICOS DE LOS OTORGANTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS

UNICO.- Se constató que en la Notaría Pública 7, si cuenta con el dispositivo electrónico para tomar los biométricos de las personas intervinientes en las escrituras, dando cumplimiento por parte del fedatario público, a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 107, de la Ley del Notariado vigente en el Estado

VIII.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONSISTENTES EN EL PAGO POR SERVICIOS DE VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE LA FIANZA NOTARIAL.

Se requirió por parte de los suscritos Inspectores con la persona que se entendió la inspección sobre el cumplimiento de obligaciones consistentes en el pago por Servicios de Vigilancia y Verificación, y de la garantía a que hace referencia el artículo 30, fracción I, de la Ley del Notariado.

El pago por Servicios de Verificación y Vigilancia lo comprobó con recibo oficial número 22952563 expedido en fecha 12 de Febrero del 2024, por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado por la cantidad de \$8,903.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.), por otro lado, la garantía notarial justificó el cumplimiento de la misma con Comprobante Digital de Fianza, por parte MAPFRE FIANZAS, S.A., por la cantidad de \$7,700.20 (SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 20/100 M.N.) tanto del Notario Público Titular como del Notario Suplente.

En ese sentido, el Notario Público se encontraba obligado a desvirtuar lo asentado por los inspectores en el acta respectiva, es decir, ofrecer elementos de convicción encaminados a probar que las faltas administrativas asentadas no fueron cometidas, o, en su defecto, que no fueron cometidas en la forma en que se indicó, consiguientemente y para tal efecto, dentro de la audiencia llevada a cabo el día 6 seis de agosto de 2026 dos mil veintiséis, mediante escrito presentado en esa misma fecha, y signado por el Licenciado MANUEL JOSÉ PEÑA DORIA, en su calidad de Notario Público Titular de la Notaría Pública número 7, con ejercicio en la demarcación del Tercer Distrito Registral en el Estado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 183 fracción I de la Ley del Notariado vigente en el Estado, ofreció los elementos de prueba de su intención que describió en dicho libelo, así como las manifestaciones que vertió en el mismo y que a continuación se transcribe a la letra:





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DESAHOGO

Observaciones respecto al encuadernado y empastado de los Libros del Protocolo objeto de inspección y sus respectivos Apéndices.

- 1) *"Respecto a los Libros de Protocolo 37, 38, 39, 43 Y 47 al inicio de la Inspección, no se encuentran encuadernados y empastados incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 95 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Nuevo León.*

En cuanto a los Apéndices correspondientes a los Libros de Protocolo 37, 38, 39, 43, se pudo observar que no se encuentran encuadernados y empastados."

Desahogo:

Respecto a los libros de Protocolo 37, 38, 39 y 43, se manifiesta que los mismos se encuentran debidamente encuadernados y empastados de conformidad con el artículo 95 de la Ley del Notariado para el Estado de Nuevo León.

Por el otro lado, el Libro de Protocolo 47 aún no se cierra, motivo por el cual, aún no se encuentra encuadernado y empastado.

A. Libro de Protocolo número 37.

1) A.1. del acuerdo:

A.1 Las Escrituras Públicas 6067, 6068, 6071, 6072, 6073, 6075, 6079, 6083, 6084, 6085, 6086, 6087, 6092, 6094, 6095, 6098, 6100, 6101, 6105, 6106, 6107, 6109, 6110, 6115, 6116, 6117, 6118, 6119, 6121, 6122, 6123, 6124, 6125, 6126, 6127, 6128, 6129, 6135, 6136, 6137, 6138, 6142, 6148, la anotación de expedición de testimonio no refiere el nombre de la persona a quien se le expidió y a que título, incumpliendo con lo establecido en el artículo 134, inciso a) de la Ley de Notariado en el Estado.

Desahogo A.1. :

Respecto a las Escrituras Públicas 6067, 6068, 6071, 6072, 6073, 6075, 6079, 6083, 6084, 6085, 6086, 6087, 6092, 6094, 6095, 6098, 6100, 6101, 6105, 6106, 6107, 6109, 6110, 6115, 6116, 6117, 6118, 6119, 6121, 6122, 6123, 6124,





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

6125, 6126, 6127, 6128, 6129, 6135, 6136, 6137, 6138, 6142, 6148 observadas por la autoridad, se manifiesta que la totalidad de las mismas cuentan con la anotación de expedición de testimonio con el nombre de la persona a quien se le expidió el mismo y a que título fue expedido, cumpliendo con lo establecido en el artículo 134 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

2) A.2. del acuerdo:

A.2. En las Escrituras Públicas 6067, 6068, 6135, 6136, 6137, 6138, 6142, 6155, 6158, 6159, 6171, 6172, 6192, 6193, 6196, 6197, 6198, se presentaron los Avisos Testamentarios en la Dirección del Archivo General de Notarías y en Registro Público de la Propiedad fuera del tiempo previsto por la ley, incumpliendo con lo establecido en el numeral 127 de la Ley de Notariado en el Estado.

Desahogo A.2. :

Si bien es cierto que la documentación correspondiente fue entregada fuera del plazo establecido en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, también lo es que dicha documentación fue efectivamente entregada, por lo que no existió una omisión o negativa de cumplimiento respecto de la obligación de presentar la información y documentación correspondiente.

En ese sentido, debe distinguirse entre la falta absoluta de entrega de la documentación y la entrega extemporánea de la misma, pues en el presente caso se actualizó únicamente esta última circunstancia. Es decir, aun cuando la documentación no fue presentada dentro del término legalmente previsto, ésta finalmente fue entregada y puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

Por lo anterior, solicito que al momento de valorar los hechos se tome en consideración que la obligación sustancial de proporcionar la documentación si fue cumplida, aunque de manera extemporánea, atendiendo a las circunstancias particulares del caso y privilegiando el cumplimiento efectivo de la obligación sobre una interpretación que equipare la entrega tardía con una falta absoluta de presentación.

Asimismo, debe considerarse que la finalidad de la disposición legal es garantizar que la documentación correspondiente sea presentada y se encuentre disponible para su revisión y, en su caso, para el cumplimiento de las funciones de la autoridad. Dicha finalidad se vio satisfecha al haberse efectuado finalmente la entrega de los documentos.

En consecuencia, se reconoce expresamente que existió un retraso en el plazo de entrega, pero se hace constar que la documentación si fue presentada, por lo que se solicita que esta circunstancia sea valorada de manera integral y atendiendo





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y cumplimiento efectivo de las obligaciones.

3) A.3. del acuerdo:

A.3. En la Escritura Pública 6078, la anotación de autorización definitiva, no cuenta con firma y sello del notario público, en las Escrituras Públicas 6082, 6094, 6103, 6173, la anotación de autorización definitiva, no cuenta con sello del notario público, en las Escrituras Públicas 6095, 6096, 6104, 6139 no presentan anotación de autorización definitiva, incumpliendo con lo establecido en el numeral 114 de la Ley de Notariado en el Estado.

Desahogo A.3. :

Respecto a las Escrituras Públicas observadas por la autoridad se manifiesta que en las mismas, cuentan con 1) las anotaciones de Autorización Definitiva, además cuentan con 2) el sello oficial y 3) la firma del suscrito Notario Público, en cumplimiento de lo previsto por los artículos 113, 114 y 115 de la Ley del Notariado para el Estado de Nuevo León.

4) A.4. del acuerdo:

A.4. Las Escrituras Públicas 6089, 6145, 6149 presentan anotación de "NO PASO" por error de impresión, la cual no se encuentra comprendida en la legislación aplicable, las Escrituras Públicas 6082, 6069, no cuentan con anotación donde salve lo testado y entre rengloneado en el instrumento, las Escrituras Públicas 6102, 6131, 6132, 6149, 6150, 6156, 6157, 6162, 6163, 6165, 6167, 6169, 6179, 6180, 6182, 6183, 6184, 6191, 6193, 6194, 6197, 6201, no presentan anotaciones marginales, las Escrituras Públicas 6112, 6154, 6164, 6178, no presentan rubricas o sellos del notario público en sus anotaciones, incumpliendo con lo establecido en los numerales 105, 114, 118, 119, de la Ley de Notariado en el Estado.

Desahogo A.4. :

Respecto a las Escrituras Públicas que observa la autoridad, se manifiesta respetuosamente que:

De las Escrituras Públicas 6089, 6145, 6149 observadas se asentó en cada una precisamente la razón "NO PASO", cumpliéndose así con el mandato legal. Los asientos adicionales como lo es "POR FALTA DE FIRMA", "POR FALTA DE DATOS", "POR FALTA DE INFORMACION" no sustituye, modifica ni altera la razón exigida por la ley, sino que únicamente precisa el hecho jurídico que motivó dicha anotación.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

El artículo 115 no contiene prohibición alguna de incorporar una explicación complementaria; únicamente establece la obligación de que conste la razón "NO PASO". En consecuencia, la anotaciones como lo son "POR FALTA DE FIRMA", "POR FALTA DE DATOS", "POR FALTA DE INFORMACION comprenden integralmente la razón legal y agrega una referencia descriptiva que favorece la claridad, certeza y conservación de los antecedentes del protocolo, sin producir efectos jurídicos distintos a los previstos por la propia ley.

Bajo el principio de legalidad administrativa, ninguna autoridad puede exigir formalidades o restricciones que la ley no establece expresamente. Si el legislador hubiera pretendido que la leyenda fuera exclusivamente "NO PASO", sin posibilidad de explicación adicional, así lo habría previsto de manera expresa. Al no existir esa prohibición, la precisión agregada constituye únicamente una anotación aclaratoria, carente de efectos modificativos respecto de la razón legal.

Sin embargo, a partir de la presentación del presente escrito, la Notaría Pública a mi cargo, se limitará a asentar, cuando la ley lo requiera, ÚNICAMENTE "NO PASO", sin adicionarle ni precisar el hecho jurídico que motivó dicha anotación.

Ahora bien, de las Escrituras 6082 y 6069, observadas por la autoridad, las mismas ya cuentan con la debida anotación donde salve lo testado y entre rengloneado en el instrumento de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

De las Escrituras 6102, 6131, 6132, 6149, 6150, 6156, 6157, 6162, 6163, 6165, 6167, 6169, 6179, 6180, 6182, 6183, 6184, 6191, 6193, 6194, 6197, 6201, observadas por la autoridad, las mismas ya cuentan con anotaciones marginales correspondientes de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

De las Escrituras 6112, 6154, 6164, 6178, observadas por la autoridad, las mismas ya cuentan con rubricas y sello oficial del suscrito notario de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

5) A.6. del acuerdo:

A.6. Respecto la revisión de los apéndices correspondientes al presente Libro de Protocolo, se hace constar que no fueron presentados para su verificación, a excepción de los correspondientes a las Escrituras Públicas 6157, 6143, 6152, 6093, 6189, 6096, 6139, 6168, 6192, de la misma forma el libro de apéndice no se encuentra ordenado, empastado y encuadernado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 98 99 100, de la Ley del Notariado.

Desahogo A.6. :





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Se manifiesta que el Apéndice correspondiente al Libro de Protocolo 37 ya se encuentra en proceso de ordenado, empastado y encuadernado, cumpliendo con lo establecido en los artículos 98, 99 y 100 de la Ley del Notariado en el Estado de Nuevo León.

B. Libro de Protocolo número 38.

1) B.1. del acuerdo:

B.1. De las Escrituras Públicas 6204, 6205, 6208, 6209, 6210, 6218, 6220, 6222, 6224, 6230, 6234, 6238, 6241, 6244, 6245, 6248, 6249, 6251, 6252, 6254, 6255, 6259, 6262, 6263, 6267, 6271, 6273, 6274, 6275, 6278, 6279, 6280, 6282, 6283, 6284, 6286, 6293, 6309, 6310, 6311, 6313, 6316, 6317, 6324, 6325, 6326 y 6328, no se presentaron los Apéndices de los referidos instrumentos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley del Notariado.

Desahogo B.1. :

Se manifiesta que las Escrituras Públicas observadas por las autoridades, 6204, 6208, 6209, 6210, 6218, 6220, 6222, 6224, 6241, 6245, 6259, 6267, 6274, 6284, 6317 y 6325 se presentan los Apéndices correspondientes.

2) B.2. del acuerdo:

B.2. De las Escrituras Públicas 6203, 6206, 6216, 6240, 6247, 6250, 6253, 6260, 6261, 6270, 6273, 6277, 6299, 6307, 6312, 6321, 6332, 6336, 6337, 6338 y 6339, se presentaron los Avisos Testamentarios en la Dirección del Archivo General de Notarías y en Registro Público de la Propiedad fuera del tiempo previsto por la ley, incumpliendo con lo establecido en el numeral 127 de la Ley del Notariado en el Estado.

Desahogo B.2. :

Si bien es cierto que la documentación correspondiente fue entregada fuera del plazo establecido en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, también lo es que dicha documentación fue efectivamente entregada, por lo que no existió una omisión o negativa de cumplimiento respecto de la obligación de presentar la información y documentación correspondiente.

En ese sentido, debe distinguirse entre la falta absoluta de entrega de la documentación y la entrega extemporánea de la misma, pues en el presente caso se actualizó únicamente esta última circunstancia. Es decir, aun cuando la documentación no fue presentada dentro del término legalmente previsto, ésta finalmente fue entregada y puesta a disposición de la autoridad correspondiente.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Por lo anterior, solicito que al momento de valorar los hechos se tome en consideración que la obligación sustancial de proporcionar la documentación si fue cumplida, aunque de manera extemporánea, atendiendo a las circunstancias particulares del caso y privilegiando el cumplimiento efectivo de la obligación sobre una interpretación que equipare la entrega tardía con una falta absoluta de presentación.

Asimismo, debe considerarse que la finalidad de la disposición legal es garantizar que la documentación correspondiente sea presentada y se encuentre disponible para su revisión y, en su caso, para el cumplimiento de las funciones de la autoridad. Dicha finalidad se vio satisfecha al haberse efectuado finalmente la entrega de los documentos.

En consecuencia, se reconoce expresamente que existió un retraso en el plazo de entrega, pero se hace constar que la documentación si fue presentada, por lo que se solicita que esta circunstancia sea valorada de manera integral y atendiendo a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y cumplimiento efectivo de las obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita que se tenga por acreditada la entrega de la documentación correspondiente, dejando a salvo que ésta fue presentada de manera extemporánea, pero que finalmente se dio cumplimiento material a la obligación de entrega.

3) B.5. del acuerdo:

B.5. De igual manera se observó que el presente Libro de Protocolo y sus respectivos apéndices a la fecha de la inspección, se encuentran debidamente empastados y encuadernados incumpliendo con lo previsto en los artículos 95 y 100 de la Ley del Notariado vigente en el Estado.

Desahogo B.5. :

Respecto al Libro de Protocolo 38, se manifiesta que el mismo se encuentra encuadernado y empastado de conformidad con el artículo 95 de la Ley del Notariado para el Estado de Nuevo León, así como que sus respectivos apéndices se encuentran en proceso de ordenado, encuadernados y empastados, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la Ley del Notariado para el Estado de Nuevo León.

4) B.6. del acuerdo:

B.6. En las Escrituras Públicas 6209, 6214, 6219, 6223, 6227 y 6247, respectivamente, el fedatario asienta la razón de "NO PASO", por falta de requisitos fiscales, por falta de datos, por falta de información, por falta de documentos, por





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

mala impresión, razones las cuales no se encuentran comprendidas en la Ley del Notariado, incumpliendo con lo previsto en los artículos 115 de la Ley del Notariado vigente en el Estado.

Desahogo B.6. :

La observación formulada parte de una interpretación estrictamente literal del artículo 115 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León. Sin embargo, de la lectura del precepto se advierte que la obligación legal consiste en asentar la razón "NO PASO" cuando la escritura queda sin efecto por no haberse cumplido los supuestos previstos por la ley.

En las Escrituras Públicas 6209, 6214, 6219, 6223, 6227 y 6247 observadas se asentó en cada una precisamente la razón "NO PASO", cumpliéndose así con el mandato legal. Los asientos adicionales como lo es "POR FALTA DE FIRMA", "POR FALTA DE DATOS", "POR FALTA DE INFORMACION" no sustituye, modifica ni altera la razón exigida por la ley, sino que únicamente precisa el hecho jurídico que motivó dicha anotación.

El artículo 115 no contiene prohibición alguna de incorporar una explicación complementaria; únicamente establece la obligación de que conste la razón "NO PASO". En consecuencia, la anotaciones como lo son "POR FALTA DE FIRMA", "POR FALTA DE DATOS", "POR FALTA DE INFORMACION" comprenden íntegramente la razón legal y agrega una referencia descriptiva que favorece la claridad, certeza y conservación de los antecedentes del protocolo, sin producir efectos jurídicos distintos a los previstos por la propia ley.

Bajo el principio de legalidad administrativa, ninguna autoridad puede exigir formalidades o restricciones que la ley no establece expresamente. Si el legislador hubiera pretendido que la leyenda fuera exclusivamente "NO PASO", sin posibilidad de explicación adicional, así lo habría previsto de manera expresa. Al no existir esa prohibición, la precisión agregada constituye únicamente una anotación aclaratoria, carente de efectos modificativos respecto de la razón legal.

Sin embargo, a partir de la presentación del presente escrito, la Notaría Pública a mi cargo, se limitará a asentar, cuando la ley lo requiera, ÚNICAMENTE "NO PASO", sin adicionarle ni precisar el hecho jurídico que motivó dicha anotación.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

5) B.7. del acuerdo:

B.7. En las Escrituras Públicas 6231, 6291, 6292, la anotación de autorización definitiva, no cuenta con firma y sello del notario público, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley del Notariado.

Desahogo B.7. :

Respecto a las Escrituras Públicas 6231, 6291, 6292 observadas por la autoridad, se manifiesta que la totalidad de las mismas cuentan con la firma y sello oficial del suscrito Notario de conformidad con el artículo 114 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

C. Libro de Protocolo número 39.

1) C.1. del acuerdo:

C.1. En las Escrituras Públicas 6343, 6347, 6350, 6351, 6352, 6353, 6354, 6355, 6356, 6358, 6359, 6360, 6361, 6367, 6368, 6377, 6378, 6379, 6380, 6382, 6390, 6391, 6392, 6393, 6397, 6404, 6405, 6415, 6417, 6418, 6419, 6420, 6424, 6434, 6442, 6444, 6445, 6449, 6450, 6451, 6452, 6458, 6459, falta rúbrica en las anotaciones, incumpliendo con lo establecido en el artículo 119, de la Ley del Notariado.

Desahogo C.1. :

Respecto a las Escrituras Públicas 6343, 6347, 6350, 6351, 6352, 6353, 6354, 6355, 6356, 6358, 6359, 6360, 6367, 6368, 6377, 6378, 6379, 6380, 6382, 6390, 6391, 6392, 6393, 6397, 6404, 6405, 6415, 6417, 6418, 6419, 6420, 6424, 6434, 6442, 6444, 6445, 6449, 6450, 6451, 6452, 6458, 6459 observadas por la autoridad, se manifiesta que la totalidad de las mismas cuentan con la rúbrica en las razones o anotaciones de conformidad con el artículo 119 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

2) C.2. del acuerdo:

C.2. En las Escrituras Públicas 6351, 6352, 6353, 6354, 6355, 6356, 6358, 6359, 6360, 6361, 6362, 6364, 6365, 6366, 6377, 6378, 6397, 6409, 6430, 6431, se presentaron los Avisos Testamentarios en la Dirección del Archivo General de Notarías y en Registro Público de la Propiedad fuera del tiempo previsto por la ley, incumpliendo con lo establecido en el numeral 127 de la Ley del Notariado en el Estado.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Desahogo C.2. :

Si bien es cierto que la documentación correspondiente fue entregada fuera del plazo establecido en el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, también lo es que dicha documentación fue efectivamente entregada, por lo que no existió una omisión o negativa de cumplimiento respecto de la obligación de presentar la información y documentación correspondiente.

En ese sentido, debe distinguirse entre la falta absoluta de entrega de la documentación y la entrega extemporánea de la misma, pues en el presente caso se actualizó únicamente esta última circunstancia. Es decir, aun cuando la documentación no fue presentada dentro del término legalmente previsto, ésta finalmente fue entregada y puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

Por lo anterior, solicito que al momento de valorar los hechos se tome en consideración que la obligación sustancial de proporcionar la documentación si fue cumplida, aunque de manera extemporánea, atendiendo a las circunstancias particulares del caso y privilegiando el cumplimiento efectivo de la obligación sobre una interpretación que equipare la entrega tardía con una falta absoluta de presentación.

Asimismo, debe considerarse que la finalidad de la disposición legal es garantizar que la documentación correspondiente sea presentada y se encuentre disponible para su revisión y, en su caso, para el cumplimiento de las funciones de la autoridad. Dicha finalidad se vio satisfecha al haberse efectuado finalmente la entrega de los documentos.

En consecuencia, se reconoce expresamente que existió un retraso en el plazo de entrega, pero se hace constar que la documentación sí fue presentada, por lo que se solicita que esta circunstancia sea valorada de manera integral y atendiendo a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y cumplimiento efectivo de las obligaciones.

3) C.4. del acuerdo:

C.4. Las Escrituras Públicas 6346, 6363 presentan una notación de "NO PASO" por error de impresión, la cual no se encuentra comprendida en la legislación aplicable.

Desahogo C.4. :

La observación formulada parte de una interpretación estrictamente literal del artículo 115 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León. Sin embargo, de la lectura del precepto se advierte que la obligación legal consiste en asentar la razón "NO PASO" cuando la escritura queda sin efecto por no haberse cumplido los supuestos previstos por la ley.





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

En las Escrituras Públicas 6346 y 6363 observadas se asentó en cada una precisamente la razón "NO PASO", cumpliéndose así con el mandato legal. El asiento adicional como lo es "POR ERROR DE IMPRESION" no sustituye, modifica ni altera la razón exigida por la ley, sino que únicamente precisa el hecho jurídico que motivó dicha anotación.

El artículo 115 no contiene prohibición alguna de incorporar una explicación complementaria; únicamente establece la obligación de que conste la razón "NO PASO". En consecuencia, la anotación como lo es "POR ERROR DE IMPRESION" comprenden íntegramente la razón legal y agrega una referencia descriptiva que favorece la claridad, certeza y conservación de los antecedentes del protocolo, sin producir efectos jurídicos distintos a los previstos por la propia ley.

Bajo el principio de legalidad administrativa, ninguna autoridad puede exigir formalidades o restricciones que la ley no establece expresamente. Si el legislador hubiera pretendido que la leyenda fuera exclusivamente "NO PASO", sin posibilidad de explicación adicional, así lo habría previsto de manera expresa. Al no existir esa prohibición, la precisión agregada constituye únicamente una anotación aclaratoria, carente de efectos modificativos respecto de la razón legal.

Sin embargo, a partir de la presentación del presente escrito, la Notaría Pública a mi cargo, se limitará a asentar, cuando la ley lo requiera, ÚNICAMENTE "NO PASO", sin adicionarle ni precisar el hecho jurídico que motivó dicha anotación.

4) C.S. del acuerdo:

C.S. Las Escrituras Públicas 6345, 6375, 6383, 6386, 6398, 6407, 6410, 6414, 6426, 6432, 6441, 6446, 6454, 6455, 6456, no presentan autorización definitiva, incumpliendo con lo establecido con los numerales 115 de la Ley de Notariado en el Estado.

Desahogo C.S. :

Respecto a las Escrituras Públicas 6345, 6383, 6386, 6398, 6407, 6410, 6414, 6426, 6432, 6441, 6446, 6454, 6455, 6456 observadas por la autoridad, se manifiesta que cuentan con la anotación de Autorización Definitiva con la firma y sello oficial del suscrito Notario de conformidad con el artículo 114 de la Ley del Notariado vigente.

Con excepción de la Escritura Pública 6375, la cual no cuenta con la anotación de Autorización Definitiva de conformidad con el artículo 114 de la Ley del Notariado vigente toda vez que cuenta con la anotación de "NO PASO", de conformidad con el artículo 115 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

5) C.6. del acuerdo:

C.6. La anotación de autorización definitiva de la Escritura Pública 6392, presenta una fecha anterior a la fecha señalada en el instrumento, incumpliendo con lo establecido en el numeral 114 de la Ley de Notariado en el Estado.

Desahogo C.6. :

Respecto a la Escritura Pública 6392 señalada, se manifiesta que por un error involuntario al momento de realizar las anotaciones de Autorización Definitiva, se plasmó el mes de noviembre en el Libro de Protocolo, sin embargo, ya se realizó la corrección, tal y como podrán advertir de la revisión a la Escritura Pública referida.

6) C.7. del acuerdo:

C.7. Respecto la revisión de los apéndices correspondientes al presente Libro de Protocolo, se hace constar que no fueron prestados para su verificación, a excepción de los correspondientes a las Escrituras Públicas 6420, 6444, 6483, 6392, 6434, 6433, 6435, 6367, 6368, 6379, 6380, 6391, 6419, 6424, 6449, 6445, 6417, 6442, de la misma forma el libro de apéndice no se encuentra ordenado, empastado y encuadernado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 98, 99, 100, de la Ley del Notariado.

Desahogo C.7. :

Respecto a los Apéndices correspondientes al Libro de Protocolo 39, se manifiesta que los mismos se encuentran debidamente encuadernados y empastados, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la Ley del Notariado para el Estado de Nuevo León.

D. Libro de Protocolo número 43.

1) D.1. del acuerdo:

D.1. Las Escrituras Públicas 6865, 6869, 6872, 6878, 6883, 6885, 6886, 6887, 6892, 6894, 6898, 6911, 6912, 6915, 6916, 6925, 6926, 6928, 6931, 6934, 6953, no presentan autorización definitiva y/o anotación de "NO PASO", incumpliendo con lo establecido en los numerales 114, 115, de la Ley de Notariado en el Estado.

Desahogo D.1. :

Respecto a las Escrituras Públicas 6865, 6869, 6872, 6878, 6883, 6885, 6886, 6887, 6892, 6894, 6898, 6911, 6912, 6915, 6916, 6925, 6926, 6928, 6931, 6934, 6953 señaladas, se manifiesta que las mismas cuentan con la Autorización





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Definitiva que legalmente corresponde o, en su caso, con la anotación de "No Pasó", según la naturaleza jurídica del instrumento, encontrándose dichas actuaciones debidamente autorizadas con el sello oficial y la firma del suscrito Notario Público, en cumplimiento de las formalidades previstas por la Ley del Notariado para el Estado de Nuevo León.

2) D.2. del acuerdo:

D.2. En las Escrituras Públicas 6847, 6853, 6858, 6871, 6873, 6932, 6936, 6939, la anotación de autorización definitiva y/o anotación de "NO PASO", no cuentan con firma y sello del notario público, en la Escritura Pública 6874, 6963, 6888, 6891, la anotación de autorización definitiva y/o anotación de "NO PASO", no cuenta con sello del notario público, incumpliendo con lo establecido con los numerales 113, 114, 115, de la Ley de Notariado en el Estado.

Desahogo D.2. :

Respecto a las Escrituras Públicas 6847, 6853, 6858, 6871, 6873, 6932, 6936, 6939, 6874, 6963, 6888 y 6891 se manifiesta que en las mismas, las anotaciones de Autorización Definitiva o, en su caso, la anotación de "No Pasó", se encuentran debidamente autorizadas con el sello oficial y la firma del suscrito Notario Público, en cumplimiento de lo previsto por los artículos 113, 114 y 115 de la Ley del Notariado para el Estado de Nuevo León.

3) D.3. del acuerdo:

D.3. Las Escrituras Públicas 6856, 6866, 6877, 6896, 6899, 6935, 6938, 6944, 6947, 6954, 6955, las anotaciones no cuentan con rúbrica del notario público, incumpliendo con lo establecido con los numerales 119 de la Ley de Notariado en el Estado.

Desahogo D.3. :

Respecto a las Escrituras Públicas 6856, 6866, 6877, 6896, 6899, 6935, 6938, 6944, 6947, 6954, 6955 observadas por la autoridad, se manifiesta respetuosamente que las mismas ya cuentan con la rúbrica del suscrito Notario Público en las anotaciones correspondientes, en cumplimiento a las formalidades exigidas por el artículo 119 de la Ley del Notariado para el Estado de Nuevo León, habiéndose dado cumplimiento a la observación formulada por esa Autoridad.

4) D.5. del acuerdo:

D.5. Las Escrituras Públicas 6851, 6852, 6920, 6942, 6945, 6947, 6950, 6961, en su anotación de expedición de testimonio no refiere el nombre de la persona a quien se





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

le expidió y a que título, incumpliendo con lo establecido en el artículo 134, inciso a) de la Ley de Notariado en el Estado.

Desahogo D.5. :

Respecto a las Escrituras Públicas 6851, 6852, 6920, 6942, 6945, 6947, 6950, 6961 observadas por la autoridad, se manifiesta respetuosamente que cada una de ellas cuenta con el nombre de la persona a quien fue expedido el testimonio, así como el carácter o título con el que le fue otorgado, en cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

5) D.6. del acuerdo:

D.6.- La Escritura Pública 6848, en sus folios 8408, 8405 utilizados en su anverso, presentan líneas cruzadas la Escritura Pública 6854, en sus folios 8408, 8405, utilizados en su anverso, presentan líneas cruzadas, la Escritura Pública 6884, en su folio 8465 utilizado en su anverso, presenta líneas cruzadas, los anteriores instrumentos no presentan anotación de Autorización Definitiva y/o "NO PASO", incumpliendo con lo establecido en los artículos 114, 105, 115 de la Ley de Notariado en el Estado.

Desahogo D.6. :

Respecto de las Escrituras Públicas números 6848 y 6854, se hace del conocimiento que ya se dio cumplimiento a la observación formulada, toda vez que en los folios correspondientes fue asentada la anotación de "No Pasó", encontrándose ésta debidamente autorizada con la firma y el sello oficial del suscrito Notario Público, con lo cual quedaron satisfechas las formalidades notariales contenidas en la Ley del Notariado en el Estado de Nuevo León.

Por lo que hace a la Escritura Pública número 6884, se precisa que la existencia de una línea cruzada en el folio número 8465 obedeció a un error material. No obstante, dicho instrumento ya cuenta con su correspondiente Autorización Definitiva, la cual fue debidamente asentada con la firma y el sello oficial del suscrito Notario Público, quedando debidamente regularizada la situación observada.

6) D.7. del acuerdo:

D.7.- Respecto a la apertura y cierre, no se encuentran firmados por el Notario Público, de lo anterior se observa que el cierre no menciona los folios inutilizados e identificados con los números 8424, 8426, 8427, 8428, 8430, 8473, 8481, 8482, 8483, los cuales se encuentran en la formación del libro, además de incumplir con la progresividad de las Escrituras Públicas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 88, 94, 95, de la Ley de Notariado en el Estado.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Desahogo D.7. :

Respecto de lo observado por esa Autoridad, se hace del conocimiento que las razones de apertura y cierre del Libro de Protocolo Número 43 ya se encuentran debidamente autorizadas con la firma y el sello oficial del suscrito Notario Público.

Asimismo, por lo que respecta a la omisión de relacionar en la razón de cierre los folios 8424, 8426, 8427, 8428, 8430, 8473, 8481, 8482 y 8483 como folios inutilizados, se precisa que dicha circunstancia obedeció a un error material al momento de elaborar la razón de cierre, toda vez que los folios antes señalados si se encuentran debidamente inutilizados mediante líneas cruzadas, circunstancia que puede ser constatada físicamente en el Libro de Protocolo correspondiente.

No obstante lo anterior, toda vez que el Libro de Protocolo se encuentra debidamente empastado, si esa Autoridad tiene a bien autorizar al suscrito Notario Público para realizar el desempaste y posterior reempaste del mismo, con el objeto de complementar la razón de cierre mediante la inclusión de los folios inutilizados antes mencionados, se dará cumplimiento a dicha instrucción a la mayor brevedad posible, efectuando la anotación correspondiente en los términos que esa Autoridad determine procedentes.

7) D.8. del acuerdo:

D.8.- De la misma forma se requiere al notario público los apéndices correspondientes al presente Libro de Protocolo número 43, los cuales fueron presentados sin encuadernar, sin empastar, sin orden progresivo para su revisión, presentándose solo los correspondientes a las siguientes Escrituras Públicas 6847, 6927, 6968, 6969, 6850, 6870, 6874 no contienen autorización de la Secretaría de Economía, 6881, 6879 no contienen publicaciones de Edictos, 6892, 6896 no contienen acta de asamblea general extraordinaria, 6911, 6916, 6918, 6926, 6940, 6928, 6933, 6934, 6935, 6939, 6942, 6945, 6950, 6953, 6961, 6963, 6851 no contienen testimonio, 6852 no contiene testimonio, 6855 no contiene testimonio, 6856 no contiene testimonio, 6867 no contiene testimonio, 6890, 6899 no contienen testimonio, 6919 no contiene testimonio, 6920 no contiene testimonio, 6924 no contiene testimonio, 6930, 6938, 6947, 6954, 6955, 6956, 6957 y 6959, incumpliendo con lo establecido en los artículos 98, 99, de la Ley de Notariado en el Estado.

Desahogo D.8. :

Se manifiesta respetuosamente que derivado de una revisión de cada uno de los instrumentos públicos observados, así como de los apéndices que integran el Libro de Protocolo Número 43, se constató la existencia material de la mayoría de los documentos señalados en las observaciones, advirtiéndose que, en algunos casos,





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

la documentación si obra agregada al apéndice respectivo; en otros, la naturaleza jurídica del acto no exige la incorporación del documento observado.

Escritura Pública número 6847. Corresponde a un contrato de compraventa, por lo que, de conformidad con la legislación aplicable, no constituye un acto sujeto a la obligación de presentar aviso ante la Secretaría de Economía.

Escritura Pública número 6850. Corresponde igualmente a un contrato de compraventa que no requiere aviso ante la Secretaría de Economía.

Escritura Pública número 6852. Se integra el testimonio respectivo.

Escritura Pública número 6855. Actualmente el apéndice ya cuenta con el testimonio correspondiente, quedando debidamente integrado.

Escritura Pública número 6856. El apéndice contiene el testimonio respectivo.

Escritura Pública número 6867. El apéndice contiene el testimonio correspondiente.

Escritura Pública número 6870. Se verificó que el apéndice contiene el acta presentada ante la Secretaría de Economía.

Escritura Pública número 6874. Se constató que obra agregada el acta presentada ante la Secretaría de Economía.

Escritura Pública número 6879. El apéndice contiene la publicación de edictos correspondiente.

Escritura Pública número 6881. Corresponde a un testamento público abierto, por lo que, atendiendo a la naturaleza del acto, no existe publicación de edictos que deba formar parte del apéndice.

Escritura Pública número 6896. Se verificó que el apéndice contiene el acta de Asamblea General Extraordinaria, la primera convocatoria y la lista de asistencia respectivas.

Escrituras Públicas números 6911, 6916 y 6918. Se constató que cada una de ellas contiene sus respectivos testimonios.

Escritura Pública número 6927. El instrumento contiene la anotación correspondiente, circunstancia por la cual no fue incorporado el documento señalado en la observación.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Escrituras Públicas números 6928, 6933, 6934, 6935, 6939, 6940, 6942, 6945, 6950, 6953, 6961 y 6867. De la revisión física realizada se corroboró que sus respectivos apéndices contienen los testimonios correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente se solicita que las manifestaciones contenidas en la presente sean tomadas en consideración al momento de valorar el cumplimiento de las observaciones formuladas al punto D.8, teniéndose por aclaradas aquellas en las que se acredita que la documentación sí obra integrada en los apéndices respectivos, así como aquellas en las que, por la naturaleza jurídica del acto protocolizado, no existe obligación legal de incorporar la documentación observada.

E. Libro de Protocolo número 47.

1) E.1. del acuerdo:

E.1.- Las Escrituras Públicas 7300, 7303 y 7305, carecen de la firma del Notario Público, incumpliendo con lo establecido en los artículos 114, 115, de la Ley de Notariado en el Estado.

Desahogo E.1. :

Respecto a las Escrituras Públicas 7300, 7303 y 7305 observadas por la autoridad las mismas cuentan con la firma y sello oficial del suscrito Notario Público de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

Verificación del cumplimiento a la Ley del Notariado en materia de autorización y uso del Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo.

1) a). del acuerdo:

a).- Se constató la falta de los Asientos de Actas: 007/75841/23, 007/75842/23, 007/75843/23, 007/75844/23, 007/75845/23, 007/75846/23, 007/75847/23, 007/75848/23, 007/75849/23, 007/75850/23, 007/75851/23, 007/75852/23, 007/75853/23, 007/75854/23, 007/75855/23, 007/75856/23, 007/75857/23, 007/75858/23, 007/75859/23, 007/75860/23, 007/75861/23, 007/75862/23, 007/75863/23, 007/75864/23, 007/75865/23, 007/75866/23, 007/75867/23, 007/75868/23, 007/75869/23, 007/75870/23, 007/75871/23, 007/75872/23, 007/75873/23, 007/75874/23, 007/75875/23, 007/75876/23, 007/75877/23, 007/75878/23, 007/75879/23, 007/75880/23, 007/75881/23, 007/75882/23, 007/75883/23, 007/75884/23, 007/75885/23, 007/75886/23, 007/75887/23, 007/75888/23, 007/75889/23, 007/75890/23, 007/76905/24, 007/77134/24, 007/77472/24, 007/77473/24 y 007/77474/24.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Desahogo a). :

Respecto a los Asientos de Actas : 007/75841/23, 007/75842/23, 007/75843/23, 007/75844/23, 007/75845/23, 007/75846/23, 007/75847/23, 007/75848/23, 007/75849/23, 007/75850/23, 007/75851/23, 007/75852/23, 007/75853/23, 007/75854/23, 007/75855/23, 007/75856/23, 007/75857/23, 007/75858/23, 007/75859/23, 007/75860/23, 007/75861/23, 007/75862/23, 007/75863/23, 007/75864/23, 007/75865/23, 007/75866/23, 007/75867/23, 007/75868/23, 007/75869/23, 007/75870/23, 007/75871/23, 007/75872/23, 007/75873/23, 007/75874/23, 007/75875/23, 007/75876/23, 007/75877/23, 007/75878/23, 007/75879/23, 007/75880/23, 007/75881/23, 007/75882/23, 007/75883/23, 007/75884/23, 007/75885/23, 007/75886/23, 007/75887/23, 007/75888/23, 007/75889/23, 007/75890/23, se manifiesta lo siguiente:

La circunstancia advertida obedeció exclusivamente a un error material e involuntario de captura y registro, derivado de una confusión al momento de asentar los números correspondientes, particularmente por haberse confundido el dígito "4" con el dígito "9", lo que ocasionó que se continuara el registro con una numeración distinta a la que correspondía y, consecuentemente, se produjera un aparente salto en la secuencia numérica, (Esto es, del Asiento de Acta terminación "840", se continuó con el "891")

Tal y como se advierte del siguiente recorte:

Demarcio de la sucesión legítima por vía extrajudicial a bienes acumulados de los esposos Laura García Ríos y María Rosa Ramírez Rodríguez, comparecen como demandantes los ciudadanos Valdemar, Rodrigo y Mario de apellidos García Ramírez, Edmundo Héctor de la Garza García, Rosa Nelly y Rodrigo Zapata García, se le declara única y universal heredera y albacea a la ciudadana Nelly Nelly Zapata García
28-Julio-2023
007/75858/23
Escritura Privada de Compra Venta, Vendedores Blanca Edgita López Guerrero, Comprador Seledonio Cuellar Uruza, respecto de un predio frente a la calle Independencia, Linares, Nuevo León
28-Julio-2023
007/75859/23
Acta Fuera de Protocolo que contiene Poder Especial que otorga Blanca Nieves González Olvera a favor de los Lic. Javier Alberto Garza Licoendo y/o Javier Alberto Garza Hernández para tramitar ante la Sección de Infraestructura Comunicaciones y Transportes
31-Julio-2023
007/75860/23
Escritura de compraventa del 50% de un predio urbano localizado en Col. Zona centro en esta ciudad de Linares, Nuevo León, en la que ensera el Sr. Pedro Hernández Hernández y adquiere la Sra. Diana Margarita Ortega Saldaña
31-Julio-2023
007/75891/23
Copia de copia fotostática de Credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Isaac Levi Franco Sandoval
26-Julio-2023
007/75892/23
Copia de copia fotostática de Credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Alexis Gabriela Castillo Plata
26-Julio-2023
007/75893/23
Ratificación de firma de los señores Ornelo Salazar Sotelo como apoderado e Israel Martínez Magaña como Compradora respecto de un vehículo Marca Nissan Altima Modelo 1998, Serie No. 1N4DL1D2WC25477
31-Julio-2023

Respecto a los Asientos de Actas : 007/77472/24, 007/77473/24 y 007/77474/24, se manifiesta lo siguiente:





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

La circunstancia advertida, tal y como ocurrió anteriormente, obedeció exclusivamente a un error material e involuntario de captura y registro, derivado de una confusión al momento de asentar los números correspondientes, particularmente por haberse confundido el dígito "7" con el dígito "4", lo que ocasionó que se continuara el registro con una numeración distinta a la que correspondía y, consecuentemente, se produjera un aparente salto en la secuencia numérica. (Esto es, del Asiento de Acta terminación "471", se continuó con el "442", "443", "444" y al advertir el error, se continuó con el Asiento de Acta terminación "475").

Tal y como se advierte del siguiente recorte:

007 77470 24
Código Nacional de cupos (convenios) de Inspección Pública Alcohólica otorgado por el señor Jefe Adh. Juan Matamoros
asentado en escritura pública número 4777 de fecha 12 de Mayo de 2013 otorgado ante la fe del Licenciado Manuel
Pérez Chona, Notario Público Titular de la Notaría Número 1, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
007 77471 24
Acta de la reunión de la junta de gobierno de la empresa de servicios de seguridad privada "Seguridad Privada de la
Vanguardia, S. de RL de CV", con domicilio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la que comparecieron los señores
Luis Aguirre Lugo, en calidad de representante legal, y Juan José de Aguirre Aguirre, en calidad de representante legal de la
empresa de servicios de seguridad privada "Seguridad Privada de la Vanguardia, S. de RL de CV", con domicilio en la ciudad de Monterrey,
Nuevo León, para celebrar el presente contrato de servicios de seguridad privada, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a
007 77482 24
Código de cupos (convenios) de Inspección Pública Alcohólica otorgado por el señor Jefe Adh. Juan Matamoros
asentado en escritura pública número 4777 de fecha 12 de Mayo de 2013 otorgado ante la fe del Licenciado Manuel
Pérez Chona, Notario Público Titular de la Notaría Número 1, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
007 77483 24
Código de cupos (convenios) de Inspección Pública Alcohólica otorgado por el señor Jefe Adh. Juan Matamoros
asentado en escritura pública número 4777 de fecha 12 de Mayo de 2013 otorgado ante la fe del Licenciado Manuel
Pérez Chona, Notario Público Titular de la Notaría Número 1, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
007 77484 24
Código de cupos (convenios) de Inspección Pública Alcohólica otorgado por el señor Jefe Adh. Juan Matamoros
asentado en escritura pública número 4777 de fecha 12 de Mayo de 2013 otorgado ante la fe del Licenciado Manuel
Pérez Chona, Notario Público Titular de la Notaría Número 1, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
007 77485 24
Código de cupos (convenios) de Inspección Pública Alcohólica otorgado por el señor Jefe Adh. Juan Matamoros
asentado en escritura pública número 4777 de fecha 12 de Mayo de 2013 otorgado ante la fe del Licenciado Manuel
Pérez Chona, Notario Público Titular de la Notaría Número 1, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
007 77486 24
Código de cupos (convenios) de Inspección Pública Alcohólica otorgado por el señor Jefe Adh. Juan Matamoros
asentado en escritura pública número 4777 de fecha 12 de Mayo de 2013 otorgado ante la fe del Licenciado Manuel
Pérez Chona, Notario Público Titular de la Notaría Número 1, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
007 77487 24
Código de cupos (convenios) de Inspección Pública Alcohólica otorgado por el señor Jefe Adh. Juan Matamoros
asentado en escritura pública número 4777 de fecha 12 de Mayo de 2013 otorgado ante la fe del Licenciado Manuel
Pérez Chona, Notario Público Titular de la Notaría Número 1, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
007 77488 24
Código de cupos (convenios) de Inspección Pública Alcohólica otorgado por el señor Jefe Adh. Juan Matamoros
asentado en escritura pública número 4777 de fecha 12 de Mayo de 2013 otorgado ante la fe del Licenciado Manuel
Pérez Chona, Notario Público Titular de la Notaría Número 1, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
007 77489 24
Código de cupos (convenios) de Inspección Pública Alcohólica otorgado por el señor Jefe Adh. Juan Matamoros
asentado en escritura pública número 4777 de fecha 12 de Mayo de 2013 otorgado ante la fe del Licenciado Manuel
Pérez Chona, Notario Público Titular de la Notaría Número 1, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
007 77490 24
Código de cupos (convenios) de Inspección Pública Alcohólica otorgado por el señor Jefe Adh. Juan Matamoros
asentado en escritura pública número 4777 de fecha 12 de Mayo de 2013 otorgado ante la fe del Licenciado Manuel
Pérez Chona, Notario Público Titular de la Notaría Número 1, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Es importante precisar que dicha circunstancia no obedeció a la intención de alterar, modificar, ocultar o sustraer algún asiento, ni tuvo como finalidad generar una numeración distinta, omitir actos o afectar la integridad del libro de actas fuera de protocolo.

Se trata, por tanto, de un error de naturaleza meramente material, cometido al momento de realizar la captura y registro de la numeración, sin que ello implique por sí mismo la inexistencia de los actos asentados ni una alteración sustancial de su contenido.

Asimismo, de la revisión de los propios registros puede advertirse que la inconsistencia corresponde únicamente a la secuencia numérica, manteniéndose identificables los actos y demás elementos que permiten determinar la continuidad y correspondencia de los mismos.

En ese sentido, debe atenderse a la naturaleza involuntaria del error y a la ausencia de dolo, mala fe o intención de alterar el contenido de los registros, por lo que se solicita que la observación sea valorada como un error material de registro susceptible de aclaración y/o corrección, y no como una conducta encaminada a incumplir deliberadamente las disposiciones aplicables.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Finalmente, manifiesto que se tomarán las medidas necesarias para extremar el cuidado en la captura, revisión y verificación de la numeración de los asientos, a efecto de evitar que este tipo de errores materiales vuelvan a presentarse.

2) c). del acuerdo:

c).- Aunado a lo anterior se observó la repetición de los Asientos de Actas con el mismo trámite de la 007/76628/23 a la 007/76643/23

Desahogo c). :

Respecto a la repetición de los Asientos de Actas con el mismo trámite de la 007/76628/23 a la 007/76643/23. se manifiesta lo siguiente:

Respecto de la duplicidad advertida en la numeración asentada en el registro, manifiesto que la circunstancia señalada obedeció exclusivamente a un error material de captura o de transcripción, consistente en haber asentado en dos ocasiones consecutivas la misma numeración, derivado de un simple error de dedo al momento de realizar el registro.

Dicha circunstancia no obedeció a una intención de alterar, modificar, ocultar o afectar la información asentada, ni implica la existencia de un acto adicional, inexistente o irregular. Se trata únicamente de una inadvertencia de carácter mecanográfico, que no modifica el contenido, alcance, validez o identificación de los instrumentos y actos jurídicos registrados.

En ese sentido, la duplicidad de números debe considerarse como un error material involuntario, susceptible de ser aclarado y, en su caso, corregido mediante la anotación o procedimiento que legalmente corresponda, atendiendo a los principios de certeza, seguridad jurídica y conservación de los actos realizados.

Por lo anterior, hago constar que la repetición de la numeración fue producto de un error de dedo involuntario, sin que haya existido dolo, mala fe o intención alguna de alterar el orden o contenido de los registros, permaneciendo plenamente identificables los actos y documentos correspondientes.

3) c). del acuerdo:

e).- Por último, se repitieron los Asientos de las Actas 007/77442/24, 007/77443/24, 007/77444/24 entre los asientos 007/77471/24 y 007/77475/24.

Desahogo e). :

La circunstancia advertida, tal y como se expuso en el Desahogo "a)", la repetición de los Asientos de Actas 007/77442/24, 007/77443/24, 007/77444/24,





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

obedeció exclusivamente a un error material e involuntario de captura y registro, derivado de una confusión al momento de asentar los números correspondientes, particularmente por haberse confundido el dígito "7" con el dígito "4", lo que ocasionó que se continuara el registro con una numeración distinta a la que correspondía y, consecuentemente, se produjera un aparente salto en la secuencia numérica. (Esto es, del Asiento de Acta terminación "471", se continuó con el "442", "443", "444" y al advertir el error, se continuó con el Asiento de Acta terminación "475").

Por tal motivo, solicito se tenga por insertado a la letra lo manifestado en el Desahogo a).

En ese sentido, la duplicidad de números debe considerarse como un error material involuntario, susceptible de ser aclarado y, en su caso, corregido mediante la anotación o procedimiento que legalmente corresponda, atendiendo a los principios de certeza, seguridad jurídica y conservación de los actos realizados.

4) f). del acuerdo:

f). - Se observa que del acta número 007/78654/25, le sigue el acta número 007/78682/25, de la misma forma del acta número 007/78759/25, le sigue el acta número 007/78772/25, por último de la acta número 007/78888/25 le sigue el acta número 007/78902/25 con lo cual se interrumpe el orden cronológico de los asientos, además de lo anterior se hace constar que se encuentran en blanco las hojas numeradas 031, 032, 039, y 049, correspondientes al presente libro de actas fuera de protocolo.

Desahogo f). :

Respecto a lo señalado por la autoridad, se manifiesta respetuosamente que ya se respeta el orden cronológico de las actas de Actas Fuera de Protocolo, y que las hojas numeradas 031, 032, 039 y 049, ya se encuentran regularizadas de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

5) g). del acuerdo:

G).- Se solicitó el apéndice de las actas fuera de protocolo número 78328, 77879 y 79253, las cuales no fueron presentadas para su revisión.

Desahogo g). :

Se exhiben junto con el presente escrito el apéndice de las actas fuera de protocolo número número 78328, 77879 y 79253.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CUARTO. Que, mediante oficio debidamente recibido en esta oficina, el C. Director del Archivo General de Notarías comunicó al Secretario General de Gobierno la emisión de la Resolución dictada dentro del Expediente **DAGN-PRA-1/2026**, para los efectos establecidos en el Resolutivo Tercero, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiséis.

QUINTO. Que, mediante oficio debidamente enviado a la Oficina del C. Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, el C. Secretario General de Gobierno comunicó a este la Resolución del expediente **DAGN-PRA-1/2026**, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 181, inciso F), fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León todas las personas tienen derecho a una buena administración pública de carácter receptiva, eficaz y eficiente y a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, calidad y a vivir en un ambiente libre de corrupción, así como al servicio notarial.

SEGUNDO. Que en los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo. Conforme a lo que dispone el artículo 125 fracciones IX Y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Titular del Ejecutivo tiene la facultad de publicar, circular, cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones del Congreso del Estado y ordenar y reglamentar en lo administrativo lo necesario para su ejecución, así como ejercer las demás atribuciones que le confieran la Constitución y las Leyes.

TERCERO. Que conforme al Artículo 1 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León el ejercicio de la función del Notariado es de orden público, está a cargo del Ejecutivo de la Entidad y por delegación, se encomienda a profesionales del Derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga el propio Ejecutivo. Asimismo, el artículo 7 del ordenamiento legal antes citado dispone que el Ejecutivo del Estado dictará cuantas disposiciones reglamentarias o administrativas se requieran para el debido cumplimiento de la referida Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CUARTO. Que el artículo 62 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León establece que el cargo de notario termina, quedando revocada su patente, entre otras causas por Sanción Administrativa impuesta por el Ejecutivo del Estado en los términos de esta Ley.

QUINTO. Que el artículo 71 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León dispone que la revocación de la patente de un Notario Público Titular será declarada por el Ejecutivo del Estado, quien ordenará el cierre del Libro o Libros de Protocolo, del Libro de Actas Fuera de Protocolo, así como la entrega de los mismos, de los folios utilizados, folios sin utilizar de los índices, sello de autorizar y archivo de la Notaría, diligencia que se practicará en los términos de dicha Ley.

SEXTO. Que en los términos del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en el Estado habrá un Secretario General de Gobierno que tendrá las facultades especiales que le confiere dicha Constitución; y conforme al artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León todos los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que expida el Ejecutivo del Estado deberán ser firmados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

SÉPTIMO. Que en el Expediente **DAGN-PRA-1/2026**, descrito en el Resultando Segundo, han sido debidamente acreditadas las infracciones a la Ley del Notariado en vigor cometidas en el ejercicio notarial por el Licenciado **MANUEL JOSÉ PEÑA DORIA**, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 7 con ejercicio en Linares Nuevo León, una vez que llevaron a cabo las etapas reguladas en la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, en las que se hizo del conocimiento del citado fedatario público las irregularidades reiteradas detectadas en la emisión de los actos notariales que le han sido solicitados, dándole la oportunidad de argumentar en su defensa lo que conforme a su derecho correspondiera, tal como se hace constar en el Considerando Tercero de la Resolución dictada dentro del Expediente **DAGN-PRA-1/2026**, reproducido en el Resultando Tercero de la presente Resolución, teniéndose aquí como transcrito de manera literal.

OCTAVO. Que en los términos del Artículo 157 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, al Ejecutivo del Estado le compete vigilar que los servicios notariales funcionen conforme a lo que prescribe dicho ordenamiento legal, auxiliándose para tal efecto, de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección de Archivo General de Notarías y de los Inspectores de Notarías adscritos a la misma. Así también lo ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los siguientes términos:





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 177908

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 74/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Julio de 2005, página 791

Tipo: Jurisprudencia

NOTARIADO. CORRESPONDE AL ESTADO, A TRAVÉS DEL EJECUTIVO LOCAL, OTORGAR LA PATENTE RESPECTIVA, VIGILAR SU ACTUACIÓN Y, EN SU CASO, SUSPENDERLA O REVOCARLA.

Es el Estado, a través del Ejecutivo Local, el que otorga la patente de notario cuando los aspirantes reúnen los requisitos previstos por la ley correspondiente, y **vigila que al realizar su actuación cumplan con sus normas**, e inclusive tiene la facultad para suspender o revocar dicha patente en los casos que prevé la ley.

Acción de inconstitucionalidad 11/2002. Diputados integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco. 27 de enero de 2004. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Humberto Román Palacios; en su ausencia hizo suyo el asunto Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de junio en curso, aprobó, con el número 74/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de junio de dos mil cinco.

NOVENO. Que en los términos del Artículo 1 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, el ejercicio de la función del Notariado en el Estado de Nuevo León es de orden público. Está a cargo del Ejecutivo de la Entidad y por delegación, se encomienda a Profesionales del Derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga el propio Ejecutivo. En tal virtud, el notario es depositario de la fe pública, tiene una función fe dante desarrollada esencialmente por consecuencia de una delegación de competencia esencialmente estatal a cargo del titular del Poder Ejecutivo, por lo que tal función es de interés general y orden público, en consideración a que establece una presunción de veracidad sobre los documentos y los





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

hechos certificados por el notario, incrementando la seguridad jurídica de los actos jurídicos que pasan ante su fe. Así lo ha manifestado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 177905

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 73/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Julio de 2005, página 794

Tipo: Jurisprudencia

NOTARIADO. ES UNA FUNCIÓN DE ORDEN PÚBLICO DESEMPEÑADA POR PARTICULARES CON TÍTULO DE LICENCIADOS EN DERECHO Y QUE ACTÚAN POR DELEGACIÓN DEL ESTADO.

En el sistema jurídico mexicano la institución del notariado está encomendada a particulares que deben ser licenciados en derecho y reunir los requisitos legales para obtener la patente respectiva; quienes desempeñan una función de orden público, ya que actúan por delegación del Estado con el objeto de satisfacer necesidades de interés social, consistentes en dar autenticidad, certeza y seguridad jurídica a los actos y hechos jurídicos; es decir, dicha función constituye un servicio público regulado por el Estado.

Acción de inconstitucionalidad 11/2002. Diputados integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco. 27 de enero de 2004. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Humberto Román Palacios; en su ausencia hizo suyo el asunto Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de junio en curso, aprobó, con el número 73/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de junio de dos mil cinco.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DÉCIMO. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, el Notario incurrirá en responsabilidad administrativa por cualquier violación a esta Ley, a sus disposiciones reglamentarias o de carácter administrativo o a otras leyes, si la infracción cometida no constituye delito. Asimismo, en los términos del numeral 181 del mismo ordenamiento legal, las sanciones administrativas por faltas a lo dispuesto en esta Ley se impondrán a los Notarios tomando en cuenta la gravedad, reincidencia de la acción u omisión y las demás circunstancias que concurran en el caso de que se trate.

En consideración a lo anterior, la serie de infracciones a la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León en que ha incurrido de manera reiterada el Licenciado **MANUEL JOSÉ PEÑA DORÍA**, Notario Público Titular número 7 con ejercicio en Linares, Nuevo León, afectan de manera grave el interés y orden público pues se afecta la seguridad jurídica inherente la función notarial y, por consecuencia, constituyen evidentes causales de responsabilidad administrativa, en atención a que el ejercicio de su función notarial no se ajusta a las prescripciones legales aplicables, según se desprende de las irregularidades que se hacen constar en el Considerando Tercero de la Resolución de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, dentro del Expediente **DAGN-PRA-1/2026**, a que se hace referencia en el Resultando Segundo de este Instrumento.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 200384

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Civil, Constitucional

Tesis: P. IV/95

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Mayo de 1995, página 87

Tipo: Aislada

NOTARIOS PUBLICOS. REVOCACION DE LA PATENTE DE. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

Los artículos 180, 181 y 182 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León que prevén la facultad del Ejecutivo de la entidad para revocar mediante resolución gubernativa la patente otorgada a los Notarios Públicos cuando éstos incurran en responsabilidad administrativa, no son violatorios del artículo 5o. constitucional, pues el ejercicio de la función notarial es de





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

orden público y es a cargo originariamente del Ejecutivo quien por delegación lo encomienda a particulares para que lleven a cabo el servicio público inherente a tal función; por lo que si un Notario en su ejercicio profesional viola tal ley con ello se ofenden los derechos de la sociedad.

Amparo en revisión 76/94. María Elena García y García. 22 de febrero de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Jorge Ojeda Velázquez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintisiete de abril en curso, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número IV/95 (9a.) la tesis que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco.

En efecto la actuación irregular del Notario Público Suplente Número 7 Licenciado **MANUEL JOSÉ PEÑA DORIA** ha violentado el régimen jurídico establecido por la ley del Notariado del Estado de Nuevo León, que es un cuerpo normativo de orden público, que por tal naturaleza tiene como objetivo, a través del ejercicio de la función notarial, un ideal estado de tranquilidad, bienestar y paz social necesarios para los habitantes del Estado de Nuevo León, que les permita ejercer libremente sus derechos y desarrollar sus actividades en todas sus manifestaciones.

En este mismo sentido, la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León es un ordenamiento legal que regula una función inherente al Estado que tiene por objeto brindar seguridad jurídica y fomentarla entre sus habitantes a través de la fe pública, en cuya función colaboran los notarios públicos cuya actuación tiene la presunción "juris tantum" de legalidad y veracidad. Por tanto, el notario público tiene una serie de deberes derivados de la precitada Ley del Notariado que convergen, todos ellos, en regular la obligación que el notario tiene de dar fe pública para brindar la certeza y la confianza que da la seguridad jurídica, que es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, cuando el notario público afecta la seguridad jurídica con actividades irregulares y reiterativas, contrarias al orden jurídico previsto en la Ley del Notariado, como ha quedado





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

acreditado dentro del Expediente **DAGN-PRA-1/2026**, en el caso del Notario Público Titular número 7, Licenciado **MANUEL JOSÉ PEÑA DORIA**, se produce una fractura al Estado de Derecho y una evidente lesión a la confianza institucional en el ejercicio notarial, que como se dijo líneas arriba, debe gozar de la presunción de certeza y legalidad.

Es el caso que, en el presente caso, se acredita la existencia de una reiteración de faltas en el cumplimiento pues se observa que incumplió con lo siguiente:

TERCERO: Adecuación de la conducta con la infracción administrativa. De acuerdo con los autos del procedimiento, al C. Licenciado MANUEL JOSÉ PEÑA DORIA, en su calidad de Notario Público Titular de la Notaría Pública número 7, con ejercicio en la demarcación del Tercer Distrito Registral en el Estado, se le atribuye haber incumplido con diversas normas de la Ley del Notariado vigente en el Estado, y que se relatan en el acta de inspección iniciada en fecha 22 veintidós de julio de 2024 dos mil veinticuatro, y concluida en fecha 7 siete de julio de 2026 dos mil veintiséis, las cuales también fueron ya descritas en la resolución dictada el 20 veinte de julio de 2026 dos mil veintiséis, habiéndose transcrito en la misma a la letra las normas violentadas por el citado fedatario público en su actuación, por lo que a continuación se reseñará únicamente las faltas administrativas cometidas y las normas inobservadas por el Notario, siendo estas las siguientes:

III. Inventario

De conformidad con lo establecido por el artículo 163 fracción I de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, y para efecto de verificar la observancia de las disposiciones legales y si el Notario Público ha ajustado sus actos a las disposiciones en cuanto a organización de la Notaría Pública, Libros del Protocolo, Apéndices e Índices, Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo, Apéndices y demás que resulten aplicables, se inspeccionaron los siguientes Libros:

Libros 37, 38, 39, 43, del Protocolo Abierto con sus respectivos Apéndices e Índices y Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo.

IV. Observaciones respecto al encuadernado y empastado de los Libros del Protocolo objeto de inspección y sus respectivos Apéndices.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Respecto a los Libros de Protocolo 37,38, 39, 43 Y 47 al inicio de la Inspección, no se encuentran encuadernados y empastados incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 95 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Nuevo León,

En cuanto a los Apéndices correspondientes a los Libros de Protocolo 37, 38, 39, 43, se pudo observar que no se encuentran encuadernados y empastados,

A. En la inspección realizada al Libro de Protocolo número 37 se observó lo siguiente:

A.1. Las Escrituras Públicas 6067, 6068, 6071, 6072, 6073, 6075, 6079, 6083, 6084, 6085, 6086, 6087, 6092, 6094, 6095, 6098, 6100, 6101, 6105, 6106, 6107, 6109, 6110, 6115, 6116, 6117, 6118, 6119, 6121, 6122, 6123, 6124, 6125, 6126, 6127, 6128, 6129, 6135, 6136, 6137, 6138, 6142, 6148, la anotación de expedición de testimonio no refiere el nombre de la persona a quien se le expidió y a que título, incumpliendo con lo establecido en el artículo 134, inciso a) de la Ley de Notariado en el Estado.

A.2. En las Escrituras Públicas 6067, 6068, 6135, 6136, 6137, 6138, 6142, 6155, 6158, 6159, 6171, 6172, 6192, 6195, 6196, 6198, se presentaron los Avisos Testamentarios en la Dirección del Archivo General de Notarías y en Registro Público de la Propiedad fuera del tiempo previsto por la ley, incumpliendo con lo establecido en el numeral 127 de la Ley de Notariado en el Estado.

A.3. En la Escritura Pública 6078, la anotación de autorización definitiva, no cuenta con firma y sello del notario público, en las Escrituras Públicas 6082, 6094, 6103, 6173, la anotación de autorización definitiva, no cuenta con sello del notario público, en las Escrituras Públicas 6095, 6096, 6104, 6139 no presentan anotación de autorización definitiva, incumpliendo con lo establecido en el numeral 114 de la Ley de Notariado en el Estado.

A.4. Las Escrituras Públicas 6089, 6145, 6149 presentan anotación de "NO PASO" por error de impresión, la cual no se encuentra comprendida en la legislación aplicable, las Escrituras Públicas 6082, 6069, no cuentan con anotación donde salve lo testado y enterrrenglonado en el instrumento, las Escrituras Públicas 6102, 6131, 6132, 6149, 6150, 6156, 6157, 6162, 6163, 6165, 6167, 6169, 6179, 6180, 6182, 6183, 6184, 6191,





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

6193, 6194, 6197, 6201, no presentan anotaciones marginales, las Escrituras Públicas 6112, 6154, 6164, 6178, no presentan rubricas o sellos del notario público en sus anotaciones, incumpliendo con lo establecido en los numerales 105, 114, 118, 119, de la Ley de Notariado en el Estado.

A.5. De igual manera se observó en la formación de libro la falta de las siguientes Escrituras Públicas 6070, 6077, 6113, 6114, 6151, 6153, 6185, 6186, 6187, 6188, 6190, por lo que no se realizó en el orden riguroso de numeración, incumpliendo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley del Notariado.

A.6. Respecto la revisión de los apéndices correspondientes al presente Libro de Protocolo, se hace constar que no fueron presentados para su verificación, a excepción de los correspondientes a las Escrituras Públicas 6157, 6143, 6152, 6093, 6189, 6096, 6139, 6168, 6192, de la misma forma el libro de apéndice no se encuentra ordenado, empastado y encuadernado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 98.99.100, de la Ley del Notariado.

B.- En la Inspección Libro de Protocolo número 38 se observó lo siguiente:

B.1. De las Escrituras Públicas 6204, 6205, 6208, 6209, 6210, 6218, 6220, 6222, 6224, 6230, 6234, 6238, 6241, 6244, 6245, 6248, 6249, 6251, 6252, 6254, 6255, 6259, 6262, 6263, 6267, 6271, 6273, 6274, 6275, 6278, 6279, 6280, 6282, 6283, 6284, 6286, 6293, 6309, 6310, 6311, 6313, 6316, 6317, 6324, 6325, 6326 y 6328., no se presentaron los Apéndices de los referidos instrumentos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley del Notariado.

B.2. De las Escrituras Públicas 6203, 6206, 6216, 6240, 6247, 6250, 6253, 6260, 6261, 6270, 6273, 6277, 6299, 6307, 6312, 6321, 6332, 6336, 6337, 6338 y 6339, se presentaron los Avisos Testamentarios en la Dirección del Archivo General de Notarías y en Registro Público de la Propiedad fuera del tiempo previsto por la ley, incumpliendo con lo establecido en el numeral 127 de la Ley del Notariado en el Estado.

B.3. De igual manera se observó en la formación del libro la falta de las siguientes Escrituras Públicas 6212, 6213, 6225, 6237, 6246, 6256, 6257, 6265, 6266, 6272, 6295, 6297, 6302, 6304, 6308, 6314, 6320 y 6327, por lo que no se cumplió con el





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

orden riguroso de numeración, incumpliendo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley del Notariado.

B.4. Se observó que en la Escritura Pública 6,339, se encuentra duplicada, incumpliendo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley del Notariado.

B.5. De igual manera se observó que el presente Libro de Protocolo y sus respectivos apéndices a la fecha de la inspección, no se encuentran debidamente empastados y encuadernados incumpliendo con lo previsto en los artículos 95 y 100 de la Ley del Notariado vigente en el Estado.

B.6. En las Escrituras Públicas 6209, 6214, 6219, 6223, 6227 y 6247, respectivamente, el fedatario asienta la razón de "NO PASO", por falta de requisitos fiscales, por falta de datos, por falta de información, por falta de documentos, por mala impresión, razones las cuales no se encuentran comprendidas en la Ley del Notariado, incumpliendo con lo previsto en los artículos 115 de la Ley del Notariado vigente en el Estado

B.7. En las Escrituras Públicas 6231, 6291, 6292, la anotación de autorización definitiva, no cuenta con firma y sello del notario público, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley del Notariado.

C. En la inspección realizada al Libro de Protocolo número 39 se observó lo siguiente:

C.1. En las Escrituras Públicas 6343, 6347, 6350, 6351, 6352, 6353, 6354, 6355, 6356, 6358, 6359, 6360, 6361, 6367, 6368, 6377, 6378, 6379, 6380, 6382, 6390, 6391, 6392, 6393, 6397, 6404, 6405, 6415, 6417, 6418, 6419, 6420, 6424, 6434, 6442, 6444, 6445, 6449, 6450, 6451, 6452, 6458, 6459, Falta rubrica en las anotaciones, incumpliendo con lo establecido en el artículo 119, de la Ley del Notariado.

C.2. En las Escrituras Públicas 6351, 6352, 6353, 6354, 6355, 6356, 6358, 6359, 6360, 6361, 6362, 6364, 6365, 6366, 6377, 6378, 6397, 6409, 6430, 6431, se presentaron los Avisos Testamentarios en la Dirección del Archivo General de Notarías y en Registro Público de la Propiedad fuera del tiempo previsto por la ley, incumpliendo con lo establecido en el numeral 127 de la Ley de Notariado en el Estado.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

C.3. . De igual manera se observó en la formación de libro la falta de las siguientes Escrituras Públicas 6361, 6381, 6394, 6402, 6403, 6413, 6427, 6429, 6435, 6438 y 6447, por lo que no se cumplió con el orden riguroso de numeración, incumpliendo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley del Notariado.

C.4. Las Escrituras Públicas 6346, 6363 presentan anotación de "NO PASO" por error de impresión, la cual no se encuentra comprendida en la legislación aplicable

C.5. Las Escrituras Públicas 6345, 6375, 6383, 6386, 6398, 6407, 6410, 6414, 6426, 6432, 6441, 6446, 6454, 6455, 6456, no presentan autorización definitiva, incumpliendo con lo establecido con los numerales 115 de la Ley de Notariado en el Estado.

C.6. La anotación de autorización definitiva de la Escritura Pública 6392, presenta una fecha anterior a la fecha señalada en el instrumento, incumpliendo con lo establecido en el numeral 114 de la Ley de Notariado en el Estado.

C.7. Respecto la revisión de los apéndices correspondientes al presente Libro de Protocolo, se hace constar que no fueron prestados para su verificación, a excepción de los correspondientes a las siguientes Escrituras Públicas 6420, 6444, 6483, 6392, 6434, 6433, 6435, 6367, 6368, 6379, 6380, 6391, 6419, 6424, 6449, 6445, 6417, 6442, de la misma forma el libro de apéndice no se encuentra ordenado, empastado y encuadernado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 98,99, 100, de la Ley del Notariado.

D. En la inspección realizada al Libro de Protocolo número 43 se observó lo siguiente:

D.1. Las Escrituras Públicas 6865, 6869, 6872, 6878, 6883, 6885, 6886, 6887, 6892, 6894, 6898, 6911, 6912, 6915, 6916, 6925, 6926, 6928, 6931, 6934, 6953, no presentan autorización definitiva Y/O anotación de "NO PASO", incumpliendo con lo establecido con los numerales 114, 115, de la Ley de Notariado en el Estado.

D.2. En las Escrituras Públicas 6847, 6853, 6858, 6871 6873, 6932, 6936, 6939, la anotación de autorización definitiva Y/O anotación de "NO PASO", no cuentan con firma y sello del notario público, en la Escritura Pública 6874, 6963, 6888, 6891, la anotación de autorización definitiva Y/O anotación de "NO PASO", no cuenta con sello del notario





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

público, Incumpliendo con lo establecido con los numerales 113, 114, 115, de la Ley de Notariado en el Estado.

D.3. Las Escrituras Públicas 6856, 6866, 6877, 6896, 6899, 6935, 6938, 6944, 6947, 6954, 6955, las anotaciones no cuentan con rubrica del notario público, incumpliendo con lo establecido con los numerales 119 de la Ley de Notariado en el Estado.

D.4. Al realizarse una revisión del presente libro de protocolo se advierte la inexistencia de las Escrituras Públicas 6861, 6893, 6903, 6904, 6905, 6906, 6907, 6910, 6913, 6922, 6923, 6929, 6943, 6948, 6949, 6951, 6960, 6962, por lo que la formación del libro no guarda el orden riguroso de la numeración de los instrumentos que lo integran, incumpliendo con lo establecido con los numerales 88 de la Ley de Notariado en el Estado.

D.5. Las Escrituras Públicas 6851, 6852, 6920, 6942, 6945, 6947, 6950, 6961, en su anotación de expedición de testimonio no refiere el nombre de la persona a quien se le expidió y a que título, incumpliendo con lo establecido en el artículo 134, inciso a) de la Ley de Notariado en el Estado.

D.6.- La Escritura Pública 6848, en sus folios 8408, 8405 utilizados en su anverso, presentan líneas cruzadas la Escritura Publica 6854, en sus folios 8408, 8405, utilizados en su anverso, presentan líneas cruzadas, la Escritura Publica 6884, en su folio 8465 utilizado en su anverso, presenta líneas cruzadas, los anteriores instrumentos no presentan anotación de Autorización Definitiva y/o "NO PASO", incumpliendo con lo establecido en los artículos 114, 105, 115, de la Ley de Notariado en el Estado.

D.7.- Respecto a la apertura y cierre, no se encuentran firmados por el Notario Público, de lo anterior se observa que el cierre no menciona los folios inutilizados e identificados con los números 8424, 8426, 8427, 8428, 8430, 8473, 8481, 8482, 8483, los cuales se encuentran en la formación del libro, además de interrumpir la progresividad de las Escrituras Públicas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 88, 94, 95, de la Ley de Notariado en el Estado.

D.8.- De la misma forma se requiere al notario público los apéndices correspondientes al presente Libro de Protocolo número 43, los cuales fueron presentados sin





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

encuadernar, sin empastar, sin orden progresivo para su revisión, presentándose solo los correspondientes a las siguientes Escrituras Públicas 6847, 6927, 6968, 6969, 6850, 6870, 6874 no contienen autorización de la Secretaría de Economía, 6881, 6879 no contienen publicaciones de Edictos, 6892, 6896 no contienen acta de asamblea general extraordinaria, 6911, 6916, 6918, 6926, 6940, 6928, 6933, 6934, 6935, 6939, 6942, 6945, 6950, 6953, 6961, 6963, 6851 no contienen testimonio, 6852 no contiene testimonio, 6855 no contiene testimonio, 6856 no contiene testimonio, 6867 no contiene testimonio, 6890, 6899 no contienen testimonio, 6919 no contiene testimonio, 6920 no contiene testimonio, 6924 no contiene testimonio, 6930, 6938, 6947, 6954, 6955, 6956, 6957 y 6959, incumpliendo con lo establecido en los artículos 98, 99, de la Ley de Notariado en el Estado.

E. En la inspección realizada al Libro de Protocolo número 47 se observó lo siguiente:

E.1.- Las Escrituras Públicas 7300, 7303 y 7305, carecen de la firma del Notario Público, incumpliendo con lo establecido en los artículos 114, 115, de la Ley de Notariado en el Estado.

E.2.- Las Escritura Pública 7301, se aprecia que la testadora es referida con dos nombres, sin embargo en el cuerpo del instrumento no se justifica de qué manera el fedatario público se cerciora legalmente del hecho referido, incumpliendo con lo establecido en los artículo 106, de la Ley de Notariado en el Estado.

V. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO A LA LEY DEL NOTARIADO EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN Y USO DEL LIBRO DE CONTROL DE ACTAS FUERA DE PROTOCOLO.

ÚNICO.- Se requirió al Notario Público la autorización expedida por la Secretaría General de Gobierno, respecto al Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo para su verificación, presentando su original mismo que fue autorizado en fecha 07 de Abril del 2022 por el C. Secretario General de Gobierno y para comenzar en su actuación en fecha 05 de Agosto de 2022. Al hacer la revisión de todos y cada uno de los asientos en el Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo hasta la fecha de inicio de la presente Inspección, así mismo fue presentado para su revisión el Libro de





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Control de Actas Fuera de Protocolo con autorización de la Dirección de Notarias de fecha 26 de noviembre del 2024 se pudo constatar lo siguiente:

PRIMERO.- Al hacer la revisión del libro referido se observó lo siguiente:

a).- Se constató la falta de los Asientos de Actas: 007/75841/23, 007/75842/23, 007/75843/23, 007/75844/23, 007/75845/23, 007/75846/23, 007/75847/23, 007/75848/23, 007/75849/23, 007/75850/23, 007/75851/23, 007/75852/23, 007/75853/23, 007/75854/23, 007/75855/23, 007/75856/23, 007/75857/23, 007/75858/23, 007/75859/23, 007/75860/23, 007/75861/23, 007/75862/23, 007/75863/23, 007/75864/23, 007/75865/23, 007/75866/23, 007/75867/23, 007/75868/23, 007/75869/23, 007/75870/23, 007/75871/23, 007/75872/23, 007/75873/23, 007/75874/23, 007/75875/23, 007/75876/23, 007/75877/23, 007/75878/23, 007/75879/23, 007/75880/23, 007/75881/23, 007/75882/23, 007/75883/23, 007/75884/23, 007/75885/23, 007/75886/23, 007/75887/23, 007/75888/23, 007/75889/23, 007/75890/23, 007/76905/24, 007/77134/24, 007/77472/24, 007/77473/24 y 007/77474/24.

b).- De igual manera se observó la repetición de los Asientos de Actas con diferente trámite: 007/74301/22, 007/74991/23, 007/76205/23, 007/76255/23, 007/76256/23, 007/76257/23, 007/76258/23, 007/76259/23, 007/76260/23, 007/76351/23, 007/76352/23, 007/76353/23, 007/76354/23, 007/76612/23, 007/76722/23, 007/76904/24, 007/77000/24, 007/77001/24 y 007/77573/24.

c).- Aunado a lo anterior se observó la repetición de los Asientos de Actas con el mismo trámite de la 007/76628/23 a la 007/76643/23

d).- Así mismo, se observó que se Asentó el Acta 007/75191/23 Bis. Siendo que éste tipo de numeración no están contempladas dentro de la Ley del Notariado.

e).- Por último, se repitieron los Asientos de las Actas 007/77442/24, 007/77443/24, 007/77444/24 entre los asientos 007/77471/24 y 007/77475/24.

f).- Se observa que del acta número 007/78654/25, le sigue el acta número 007/78682/25, de la misma forma del acta número 007/78759/25, le sigue el acta número 007/78772/25, por último de la acta número 007/78888/25 le sigue el acta





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

número 007/78902/25, con lo cual se interrumpe el orden cronológico de los asientos, además de lo anterior se hace constar que se encuentran en blanco las hojas numeradas 031, 032, 039, y 049, correspondientes al presente libro de actas fuera de protocolo.

G).- Se solicitó el apéndice de las actas fuera de protocolo número 78328, 77879 y 79253, las cuales no fueron presentadas para su revisión.

En las anteriores observaciones el fedatario público incumple con lo establecido en los artículos 136, 138 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

VI.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONSISTENTES EN LA FORMACIÓN DE LOS APÉNDICES DE LAS ACTAS FUERA DE PROTOCOLO.

Se procedió a la revisión de los Apéndices de las Actas Fuera de Protocolo de los cuales al solicitar los mismos fueron presentados por el fedatario público, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 138 Bis, de la Ley del Notariado

De la misma forma se requiere al fedatario y personal de la notaría pública el respaldo electrónico que contiene la digitalización de los asientos del Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo correspondiente al segundo semestre del año 2023 y primer semestre del año 2024, los cuales no fueron presentados para su verificación, público incumpliendo con lo establecido por el artículo 136, 138 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

VII.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONSISTENTES EN LA IDENTIFICACIÓN MEDIANTE DATOS BIOMÉTRICOS DE LOS OTORGANTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS

UNICO.- Se constató que en la Notaría Pública 7, si cuenta con el dispositivo electrónico para tomar los biométricos de las personas intervinientes en las escrituras, dando cumplimiento por parte del fedatario público, a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 107, de la Ley del Notariado vigente en el Estado





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

VIII.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONSISTENTES EN EL PAGO POR SERVICIOS DE VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE LA FIANZA NOTARIAL.

Se requirió por parte de los suscritos Inspectores con la persona que se entendió la inspección sobre el cumplimiento de obligaciones consistentes en el pago por Servicios de Vigilancia y Verificación, y de la garantía a que hace referencia el artículo 30, fracción I, de la Ley del Notariado.

El pago por Servicios de Verificación y Vigilancia lo comprobó con recibo oficial número 22952563 expedido en fecha 12 de Febrero del 2024, por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado por la cantidad de \$8,903.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.), por otro lado, la garantía notarial justificó el cumplimiento de la misma con Comprobante Digital de Fianza, por parte MAPFRE FIANZAS, S.A., por la cantidad de \$7,700.20 (SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 20/100 M.N.) tanto del Notario Público Titular como del Notario Suplente.

En las relatadas circunstancias, es evidente que la reiteración de las faltas cometidas no puede tener otra solución diversa, que la de aplicar la sanción prevista en el inciso F), fracción IV, del artículo 181 de la Ley del Notariado Vigente en el Estado de Nuevo León, que consiste en la **REVOCACIÓN DE LA PATENTE PARA EJERCER COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR CON EJERCICIO EN EL TERCER DISTRITO REGISTRAL.**

Es el caso manifestar que la aplicación de la sanción es de ejecución inmediata desde el momento de su notificación esto ya que al tratarse de la revocación de la patente la máxima sanción prevista por la Ley del Notariado, esta resolución no es susceptible se suspenderse, atendiendo a los criterios de interpretación que ha sostenido la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su jurisprudencia, de observancia obligatoria en términos de lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Amparo, que a la letra reza:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

*Registro digital: 185129
Instancia: Segunda Sala
Novena Época*





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 144/2002

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Enero de 2003, página 432

Tipo: Jurisprudencia

NOTARIO PÚBLICO. NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA ACTOS TENDENTES A CANCELAR EL FÍAT, PUES DE OTORGARSE SE AFECTARÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Es improcedente conceder la suspensión provisional solicitada en contra de la aplicación de preceptos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, que expresamente tiendan a cancelar el fíat de notario público, ya que la concesión de tal medida cautelar entrañaría la afectación del interés social y disposiciones de orden público, con evidente perjuicio para la sociedad, la cual está interesada en que la función notarial se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley. Lo anterior es así, pues la función notarial es de orden público, por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen, y no puede dejarse desarrollar sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, ya que esa función debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes, sin perturbación alguna, ya que debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.

Contradicción de tesis 106/2002-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 22 de noviembre de 2002. Mayoría de tres votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Disidente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez.

Tesis de jurisprudencia 144/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de diciembre de dos mil dos.

Por lo que al momento de notificarse la presente resolución, queda obligado el Licenciado **MANUEL JOSÉ PEÑA DORIA**, a entregar de manera inmediata los sellos de autorizar que tenga a su nombre, así como el Libro de Actas Fuera de Protocolo, los folios sin utilizar, mismos que serán remitidos al Archivo General de Notarías de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, para su debido resguardo.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Por lo antes expuesto, en ejercicio de las facultades que al Poder Ejecutivo del Estado corresponden en la materia y de conformidad con lo establecido por los dispositivos legales invocados, es de resolverse y al efecto se resuelve:

PRIMERO. En los términos de los prescrito por los artículos 62 fracción IV y 71 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León se **REVOCA** la patente del Licenciado **MANUEL JOSÉ PEÑA DORIA**, como Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 7, con ejercicio en la demarcación notarial del Tercer Distrito Registral en el Estado, y domicilio en el Municipio de Linares, lo cual surtirá efectos en el momento de su notificación.

SEGUNDO. En virtud de la revocación de la patente, del Licenciado **MANUEL JOSÉ PEÑA DORIA**, como Notario Público Titular de la Notaría Pública número 7 con residencia en el Municipio de Linares, Nuevo León y ejercicio en el Tercer Distrito Notarial en el Estado de Nuevo León, se ordena el cierre del Libro o Libros del Protocolo, del Libro de Actas Fuera de Protocolo, se ordena la entrega del sello de autorizar de dicho fedatario público, así como los folios sin utilizar, mismos que quedaran resguardados en el Archivo General de Notarías en los términos precisados en el último considerando de la presente resolución.

TERCERO. En virtud de la revocación de la patente, el Licenciado **MANUEL JOSÉ PEÑA DORIA**, cesará definitivamente en sus funciones como Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 7, con ejercicio en la demarcación notarial del Tercer Distrito Registral en el Estado, y domicilio en el Municipio de Linares, Nuevo León. En consecuencia, el Notario Público Suplente de la Notaría Pública No. 7, Licenciado **ALFREDO ENEDINO GARZA SALCE**, actuará hasta por sesenta días hábiles más, a partir de la fecha indicada en el Resolutivo Primero de esta Resolución, con el exclusivo fin de regularizar el Protocolo y concluir los actos jurídicos formalizados y asentados en el mismo, y que debiera haber realizado el Notario Público cuya patente ha sido revocada, así como expedir testimonios y copias.

CUARTO. En los términos del artículo 63 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, el **LICENCIADO MANUEL JOSÉ PEÑA DORIA**, queda impedido para patrocinar con cualquier carácter los negocios en que surja controversia y que se relacionen con actos o hechos jurídicos pasados ante su fe.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al C. Licenciado **MANUEL JOSÉ PEÑA DORIA** y al Licenciado **ALFREDO ENEDINO GARZA SALCE**, Notario Público Suplente de la Notaría





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Pública Número 7, con ejercicio en el Tercer Distrito Notarial, con residencia en Linares, Nuevo León.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo León, A.C.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución al Instituto Registral y Catastral.

OCTAVO. Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

NOVENO. Notifíquese la presente Resolución a las demás autoridades competentes, para los efectos legales que correspondan.

DÉCIMO. Publíquese la presente Resolución por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la entidad.

Dado en el despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA

Esta hoja de firmas forma parte de la resolución de revocación de patente del Notario Público Titular Número 7, Lic. Manuel José Peña Doria, de fecha 26 de agosto de 2026.





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx